



Eliminado: Nombre de la persona recurrente. Fundamento legal: art. 116 LGTAIP y arts. 6, f. XVIII, 12, 29, f. II, 61, 62, f. I, y 63 de la LTAIPBGO.

**Recurso de Revisión:**  
R.R.A.I./0338/2023/SICOM

**Recurrente:** ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXX~~

**Sujeto Obligado:** Monte de Piedad del Estado de Oaxaca

**Comisionada ponente:** C. María Tanivet Ramos Reyes

**Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 9 de junio del 2023**

**Visto** el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I./0338/2023/SICOM**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por ~~XXXXXXXXXX~~, en lo sucesivo la parte recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca, en lo sucesivo el sujeto obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

## RESULTANDOS:

### Primero. Solicitud de información

El 9 de marzo de 2023, la parte recurrente realizó al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la cual quedó registrada con el número de folio 201188323000007, en la que se advierte que requirió lo siguiente:

- POR SER MI DERECHO CONSTITUCIONAL LE PIDO LA SIGUIENTE INFORMACION DE SU SECRETARIA
- 1 SOLICITO LOS RECIBOS DE NOMINA DE LOS MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES DE SU SECRETARIA DEL MES DE DICIEMBRE A LA FECHA.
- 2 SE ME INFORME CUANTO GANAN LOS MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES DE SU SECRETARIA DE MANERA MENSUAL, INCLUYA SUS BONOS Y COMPENSACIONES
- 3 SOLICITO EL NOMBRE Y NOMBRAMIENTO DE SU SECRETARIO O SIMILAR.
- 4 EL NIVEL ACADEMICO, NÚMERO DE CEDULA PROFESIONAL, PROFESION O CARRERA DEL SU SECRETARIO O SIMILAR
- 5 SOLICITO EL NOMBRE Y NOMBRAMIENTO SE SU SUBSECRETARIO O SIMILAR.
- 6 EL NIVEL ACADEMICO, NUMERO DE CEDULA PROFESIONAL, PROFESION O CARRERA DE SU SUBSECRETARIO O SIMILAR
- 7 CUANTOS ENCARGADOS/TITULAR HA TENIDO LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DESDE SU CONFORMACION A LA FECHA, SUS NOMBRES Y NOMBRAMIENTOS
- 8 NOMBRE Y NOMBRAMIENTO DEL ENCARGADO/TITULAR Y HABILITADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE SU SECRETARIA

9 FORMACION ACADEMICA QUE ACREDITE EL CONOCIMIENTO EN EL CARGO DEL TITULAR Y HABILITADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

10 NOMBRE , CARGOS Y ACTA DE INSTALACION DE COMITE DE TRANSPARENCIA

11 CUANTOS ACTAS CELEBRO SU COMITE DE TRANSPARENCIA EN LOS EJERCICIOS 2020, 2021, 2022 Y 2023, SE ME DEN LAS MISMAS POR ESTE MEDIO

12 NOMBRE Y NOMBRAMIENTO DEL OFICIAL DE DATOS PERSONALES

13 FORMACION ACADEMICA QUE ACREDITE EL CONOCIMIENTO EN EL CARGO DEL OFICIAL DE DATOS PERSONALES

14 SOLICITO ME INFORME CUANTAS SOLICITUDES DE DERECHO DE INFORMACION A RECIBIDO DEL 1 DE ENERO 2023 A LA FECHA

15

## Segundo. Respuesta a la solicitud de información

Con fecha 24 de marzo de 2023, el sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio respuesta en los siguientes términos:

~~XXXXXXXXXXXX~~, POR ESTE MEDIO REMITO EN ARCHIVOS PDF LA INFORMACIÓN SOLICITADA, RESPECTO DE LAS ACTAS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE 2020, 2021 A LOS QUE NO ESTAMOS OBLIGADOS A TENER, YA QUE ES UN AÑO ANTERIOR Y EL VIGENTE, ASÍ COMO LAS DE 2022, Y EN ATENCIÓN A LA PROACTIVIDAD Y POR LAS CARGAS DE TRABAJO, CONFORME CON EL ARTÍCULO: Artículo 126. Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y la turnará al área competente, los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos. La entrega de información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición de la o el solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.

La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés de la o el solicitante.

En el caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles mediante acceso remoto o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

De la Ley de Transparencia vigente en el Estado, se pone a su disposición en las oficinas del Monte de Piedad, sitas en Morelos 703, Col. Centro, entre Alcalá y García Vigil, en un horario de 10 a 14 horas, para que las pueda consultar y de requerir copias de las mismas se le podrán expedir en versión pública, mediante el pago respectivo ante la secretaría de finanzas, conforme a la Ley Estatal de Derechos.

[...]

En archivo adjunto se encontraron los siguientes documentos:

1. Copia del oficio número MP/JUR-UT-012/2023, de 24 de marzo de 2023, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca, y dirigido a la persona solicitante, mismo que en su parte sustancial señala lo siguiente:

En atención a la solicitud de información con número de folio 201188323000007, de fecha 09 de marzo del año en curso, presentada a través del Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia; en términos de los dispuesto en los artículos 121, 129, 130, 132, y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 121, 125, 126 y 128 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca, por este medio anexo al presente la información solicitada en formatos pdf, con los que se da respuesta a su solicitud de información.

Eliminado: Nombre de la persona recurrente.  
Fundamento legal: art. 116 LGTAIP y arts. 6, f. XVIII, 12, 29, f. II, 61, 62, f. I, y 63 de la LTAIPBGO.

Por último, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 133 y 138 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca, para el caso de considerar necesario interponer el recurso de revisión, le hago de conocimiento que cuenta con un plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud de información.

[...]

2. Copia del oficio MP/RH-075/2022, de 22 de marzo de 2023, firmado por la jefa del Departamento de Recursos Humanos, y dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia, ambas del sujeto obligado, que en su parte sustancial señala:

Me refiero a su similar MP/UT-JUR-001/2023 de fecha 22 de marzo de la anualidad en curso recibido en este departamento de recursos humanos el mismo día a las 12:57 hrs., y con la finalidad de brindar colaboración institucional a efecto de que se sirva a dar cumplimiento a la solicitud de acceso a la información con número de folio 201188323000007, de fecha 09 de marzo del año 2023; por este conducto, se da respuesta a las preguntas que se transcriben a continuación conforme a la información que se solicita:

"1. - solicito los recibos de nómina de los mandos medios y superiores de la Institución del mes de diciembre a la fecha."

**RESPUESTA.** - Hago de su conocimiento que la información que solicita se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el portal Institucional de Monte de Piedad del Estado de Oaxaca. En razón de lo anterior, le informo que en el siguiente enlace: <https://tinyurl.com/2fxwnjct>, podrá consultar dicha información.

"2. - El informe de cuánto ganan los mandos medios y superiores de la institución, de manera Mensual incluir sus bonos y compensaciones".

**RESPUESTA:-** Hago de su conocimiento que la información que solicita se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el portal Institucional de Monte de Piedad del Estado de Oaxaca. En razón de lo anterior, le informo que en el siguiente enlace: <https://tinyurl.com/2fxwnjct>, podrá consultar dicha información.

"3.- Asimismo solicitó el nombre y nombramiento de su secretario o similar."

**RESPUESTA:-** Hago de su conocimiento que la información que solicita se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el portal Institucional de Monte de Piedad del Estado de Oaxaca. En razón de lo anterior, le informo que en el siguiente enlace: <https://tinyurl.com/2k2ka5oh> podrá consultar dicha información.

"4.- El nivel académico, número de cedula profesional, profesión o carrera de su secretario o similar."

**RESPUESTA:-** Hago de su conocimiento que la información que solicita se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el portal Institucional de Monte de Piedad del Estado de Oaxaca. En razón de lo anterior, le informo que en el siguiente enlace: <https://tinyurl.com/2k2ka5oh> podrá consultar dicha información"

5.- Solicito el nombre y nombramiento del subsecretario o similar."

**RESPUESTA:-** Hago de su conocimiento que la información que solicita se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el portal Institucional de Monte de Piedad del Estado de Oaxaca. En razón de lo anterior, le informo que en el siguiente enlace: <https://tinyurl.com/2k2ka5oh>; podrá consultar dicha información.

"6.- Nivel académico, número de cedula profesional, profesión o carrera del subsecretario o similar."

**RESPUESTA:-** Hago de su conocimiento que la información que solicita se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el portal Institucional de Monte de Piedad del Estado de Oaxaca. En razón de lo anterior, le informo que en el siguiente enlace: <https://tinyurl.com/2k2ka5oh> podrá consultar dicha información.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 117 y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, así como lo establecido en el artículo 26 del Reglamento Interno del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca.

[...]

3. Copia del memorándum número MP/JUR-094/2023, de 23 de marzo de 2023, signado por la jefa del Departamento Jurídico, y dirigido a la titular de la Unidad de Transparencia, ambas del sujeto obligado, que en su parte sustancial señala:

En atención al memorándum No. MP/JUR-UT-002/2023 de fecha 22 de marzo del año en curso, por el que remite la solicitud de información 201188323000007:

**POR SER MI DERECHO CONSTITUCIONAL LE PIDO LA SIGUIENTE INFORMACION DE SU SECRETARIA:**

**7 CUANTOS ENCARGADOS/TITULAR HA TENIDO LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DESDE SU CONFORMACION A LA FECHA, SUS NOMBRES Y NOMBRAMIENTOS**

La materia de transparencia y el derecho humano de acceso a la información se empezó a ejercitar en Oaxaca en julio de 2008, sin embargo la materia de archivos como tal empezó a operar de manera estricta en 2010, cuando se exigió tener en orden y se empezó a revisar a cabalidad la materia archivística, por esta razón en los archivos de la unidad de transparencia con los que contamos nos dan cuenta de 2011 a la fecha.

De 2011 a la fecha han sido 4 titulares y 3 habilitados:

1. Lic. Salime Díaz Tanús de 2011 a Julio de 2015 (No existía la figura de habilitados, se desprende de la firma que asentaba en sus oficios).
2. Lic. Rafael Antonio López, de Julio 2015 (se desprende de la firma que asentaba en sus oficios); con el cambio de titular lo volvió a nombrar el Lic. Edgardo Escobar nuevamente, una vez que instaló el Comité de Transparencia, con fecha 04 de enero de 2017 y fue nombrada habilitada la Lic. Adriana Mendoza Méndez(1).
3. Lic. Adriana Mendoza Méndez, nombrada titular el 03 de julio de 2017 y habilitado el Lic. Raúl Alfredo Medina Villegas(2).
4. Lic. Elvira Morales Pérez, fue nombrada titular el 16 de marzo de 2023 y habilitada la Lic. Flor Odilia López Muñoz (3).

**8 NOMBRE Y NOMBRAMIENTO DEL ENCARGADO/TITULAR Y HABILITADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE SU SECRETARIA**

Lic. Elvira Morales Pérez, fue nombrada titular el 16 de marzo de 2023 y habilitada la Lic. Flor Odilia López Muñoz (3).

En pdf anexas las constancias que corroboran lo aquí escrito.

**9 FORMACION ACADEMICA QUE ACREDITE EL CONOCIMIENTO EN EL CARGO DEL TITULAR Y HABILITADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

En pdf anexas las constancias que corroboran lo solicitado.

**10 NOMBRE , CARGOS Y ACTA DE INSTALACION DE COMITE DE TRANSPARENCIA**

En pdf. Anexa el Acta de integración y/o constitución del Comité de Transparencia del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca, en donde constan los nombres y cargos de los integrantes, así como sus firmas.

**11 CUANTOS ACTAS CELEBRO SU COMITE DE TRANSPARENCIA EN LOS EJERCICIOS 2020, 2021, 2022 Y 2023, SE ME DEN LAS MISMAS POR ESTE MEDIO**

1. 2020 6 Ordinarias; 8 Extraordinarias.
2. 2021 6 Ordinarias; 7 Extraordinarias.
3. 2022 6 Ordinarias; 2 Extraordinarias.
4. 2023 Acta de Integración o Constitución del Comité de Transparencia del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca y 2 Ordinarias.

**12 NOMBRE Y NOMBRAMIENTO DEL OFICIAL DE DATOS PERSONALES. 13 FORMACION ACADEMICA QUE ACREDITE EL CONOCIMIENTO EN EL CARGO DEL OFICIAL DE DATOS PERSONALES.**

Lic. Felipe de Jesús Palma Flores.

En pdf la formación académica



## 14 SOLICITO ME INFORME CUANTAS SOLICITUDES DE DERECHO DE INFORMACION A RECIBIDO DEL 1 DE ENERO 2023 A LA FECHA 15

Del 1 de enero a la fecha hemos recibido 10 solicitudes de información.

Información que se entrega en formato PDF, para que sea remitidas al solicitante.

4. Copia del oficio IEAIP/URDP/0297/2011, de 28 de febrero de 2011, signado por la titular del Registro Estatal de Protección de Datos Personales del entonces IEAIP, y dirigido al entonces titular de la Unidad de Enlace del sujeto obligado, que en su parte sustancial señala:

Por este medio me permito informarle que en respuesta a su oficio núm. MP/UP-015/2011, fechado el 23 de febrero del presente año, la Unidad a mi cargo **AUTORIZA** efectuar en el Sistema Multimedia de Registro de Datos Personales de este Instituto, los cambios solicitados en los Sistemas de Datos Personales con los que cuenta el Monte de Piedad.

Por tal motivo, se le otorga el nombre de usuario y password correspondiente al Responsable de los Sistemas.

Para que proceda a hacer dicha actualización, esta cuenta estará habilitada por un término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la presente comunicación.

[...]

5. Copia del oficio MP/UPYM-004/2012, de 9 de enero de 2012, signado por la entonces titular de la Unidad de Enlace y Jefa de la Unidad de Planeación y Mercadotecnia del sujeto obligado, y dirigido a la entonces titular de la Unidad de Enlace del entonces IEAIP, que en su parte sustancial señala:

En cumplimiento a la circular número DJ/UE/010/2011, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil once; por este conducto, adjunto al presente el Informe Anual de Solicitudes de Información recibidas y tramitadas en esta Unidad Enlace, que corresponden al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once.

[...]

6. Copia del oficio número MP/UPM-01/15, de 6 de enero de 2015, signado por la entonces titular de la Unidad de Enlace y Jefa de la Unidad de Planeación y Mercadotecnia del sujeto obligado, y dirigido al entonces Consejero Presidente del entonces COTAIPO, que en su parte sustancial señala:

En cumplimiento al oficio número COTAIPO/OP/564/2014, de fecha dieciséis de diciembre del dos mil catorce; por este conducto, adjunto al presente el informe Anual de solicitudes de Acceso a la información recibidas y tramitadas en esta Unidad de Enlace, que corresponden a los meses de Enero a Diciembre del dos mil catorce.

Por otra parte, hago de su conocimiento que no se recibieron solicitudes de Acceso, Rectificación, cancelación y Oposición de Datos Personales, ni Recursos de revisión de ninguna índole; en lo que respecta a los índices de Clasificación de información Reservada, estos se encuentran en proceso de elaboración. Lo anterior, con fundamento en el artículo 44 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Oaxaca.

7. Copia del oficio número MP/JUR-029/2015, de 8 de julio de 2015, signado por la entonces titular de la Unidad de Enlace y Jefa de la Unidad de Planeación y Mercadotecnia del sujeto obligado, y dirigido a la entonces Jefa del Departamento

de Acceso a la Información del Gobierno Abierto, del entonces COTAIPO, que en su parte sustancial señala:

En atención a la información requerida atreve 1 (sic) la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, mediante el cual nos envía el instructivo para el llenado de los formatos del informe semestral enero - junio del 2015, en el que se nos requiere la información si a la fecha esta institución a recibido solicitudes de derechos de A.R.C.O. de acceso a la información o no haya clasificado o desclasificado información en el año, por lo anterior hago de su conocimiento que el Monte de Piedad del Estado de Oaxaca, de enero a la fecha no registro solicitudes y/o recursos de revisión y/o actualización a sus índices de clasificación y desclasificación.  
[...]

8. Copia del nombramiento de titular de la Unidad de Transparencia, de 4 de enero de 2017, expedido a Rafael Antonio López, por el entonces Director General del sujeto obligado.
9. Copia del nombramiento de titular de la Unidad de Transparencia, de 3 de julio de 2017, expedido a Adriana Mendoza Méndez, por el entonces Director General del sujeto obligado.
10. Copia del nombramiento de titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, de 16 de marzo de 2023, expedido a Elvira Morales Pérez, por el Director General del sujeto obligado.
11. Copia del nombramiento de personal habilitado de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, de 16 de marzo de 2023, expedido a Flor Odilia López Muñoz, por el Director General del sujeto obligado.
12. Copia del curricular vitae de la titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, se muestra la primera parte a modo de ejemplo:

#### CURRICULUM VITAE

##### I. DATOS GENERALES:

**Nombre:** Elvira Morales Pérez

##### II. FORMACIÓN ACADÉMICA:

- Título de Licenciado en Derecho, expedido el 27 de abril de 1998; por haber aprobado examen profesional con la Tesis Titulada "Concepto y Trascendencia de la Filosofía del Derecho, Comentarios Generales", el 16 de junio de 1997.

Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca.  
Oaxaca, México.

Cédula 2702257, expedida por la Dirección General de Profesiones, de la Secretaría de Educación Pública el 14 de julio de 1998 y su duplicado el 24 de septiembre de 2012.

##### III. FORMACIÓN COMPLEMENTARIA:

13. Copia del curricular vitae de la persona habilitada de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.
14. Copia del nombramiento del oficial de datos personales del sujeto obligado, de 27 de marzo de 2023.
15. Copia del currículo del oficial de datos personales del sujeto obligado, donde se observa:

**FORMACIÓN ACADÉMICA**  
**LICENCIATURA EN DERECHO**  
 UNIVERSIDAD REGIONAL DEL SURESTE

16. Copia del Acta de Integración y/o Constitución del Comité de Transparencia del sujeto obligado, celebrada el 13 de febrero de 2023.
17. Copia del Acta de la primera sesión ordinaria del año 2023, del Comité de Transparencia del sujeto obligado, celebrada el 14 de febrero de 2023.
18. Copia del memorándum MP-CT-001/2023, de 24 de febrero de 2023, signado por el jefe de la Unidad de Planeación y Mercadotecnia y secretario del Comité de Transparencia, y dirigido al presidente y vocal del Comité de Transparencia, ambos del sujeto obligado, que en su parte medular señala:

*Por este medio y con fundamento en los artículos 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Título Cuarto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se les convoca a **la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca**; misma que se llevará a cabo el día **3 de marzo de 2023**, a las **once horas**, en la **Sala de Juntas del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca**, sita en el interior del edificio ubicado en la Calle More/os número 703, Colonia Centro, Código Postal 68000, misma que se desarrollará bajo el siguiente:*

- **ORDEN DEL DÍA** -----
1. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE QUÓRUM LEGAL.-----
  2. APROBACION DEL ORDEN DEL DÍA.-----
  3. NOMBRAMIENTO DEL TITULAR Y HABILITADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL MONTE DE PIEDAD DEL ESTADO DE OAXACA.-----
  4. NOMBRAMIENTO DEL OFICIAL DE DATOS PERSONALES DEL MONTE DE PIEDAD DEL ESTADO DE OAXACA.-----
  5. ASUNTOS GENERALES.-----
  6. CLAUSURA DE LA SESIÓN.-----

*Por lo anterior se espera contar con su puntual asistencia.*

19. Copia del Acta de la Segunda Sesión Ordinaria del año 2023, del Comité de Transparencia del sujeto obligado, celebrada el 3 de marzo de 2023.
20. Copia del Anexo 1 consistente en Lista de asistencia de la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de 2023, del sujeto obligado.



### Tercero. Interposición del recurso de revisión

El 27 de marzo de 2023, la parte recurrente interpuso de manera electrónica, recurso de revisión por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información, en el que manifestó en el rubro de motivo de la inconformidad, lo siguiente:

NO SE ME PROPORCIONARON LOS RECIBOS DE NOMINA SOLICITADOS, MANDARON UN LINK QUE ORIENTA PLATAFORMA DE TRANSPARENCIA EN DONDE NO APARECEN LOS RECIBOS  
NO SE ME PROPORCIONO EL NOMBRAMIENTO DEL SECTARIO O SIMILAR, ME MANDARON LINK QUE DE ORIENTA A LA PLATAFORMA EN DONDE NO APARECE  
NO SE ME PROPORCIONE EL NOMBRAMIENTO DEL SUBSECRETARIO O SIMILAR, MANDARON LINK QUE ORIENTA A LA PLATAFORMA NO APARECE  
SE ME ENVIO UN LINK A LA PLATAFORMA NACIONAL EN DONDE NO APARECE LA CEDULA PROFESIONAL, PROFESION O CARRERA DEL SECRETARIO Y SUBSECRETARIO O SIMILAR.  
SE ME ENVIO UN CURRICULUM DEL TITULAR Y HABILITADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y DEL OFICIAL DE DATOS PERSONALES PERO LA PREGUNTA FUE QUE ACREDITARAN EL CONOCIMIENTO EN EL CARGO Y NO ES LO QUE ME MANDARON  
NO ME MANDARON LAS ACTAS DEL COMITE DE TRANSPARENCIA DE LOS EJERCICIOS 2020, 2021, 2022 SOLICITADAS.

### Cuarto. Admisión del recurso

En términos de los artículos 1, 2, 3, 74, 97 fracción I, 137 fracciones IV, V y VIII, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III y IV, 148, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (**LTAIPBG**), mediante proveído de fecha 31 de marzo de 2023, María Tanivet Ramos Reyes, Comisionada de este Órgano a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el recurso de revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I./0338/2023/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición las partes, para que dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notifique el presente acuerdo realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

### Quinto. Alegatos del sujeto obligado y de la parte recurrente.

Con fecha 28 de abril de 2023, fue registrado en el apartado "Envío de alegatos y manifestaciones" de la Plataforma Nacional de Transparencia, la presentación de las siguientes documentales por parte del sujeto obligado:

1. Copia del oficio número MP/JUR/UT/001/2023, dirigido a la Comisionada ponente, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, que en su parte sustancial señala:

**Licenciada Elvira Morales Pérez**, Titular de la Unidad de Transparencia del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca, con la personalidad que acredito en términos del nombramiento de fecha 16 de marzo de 2023, mismo que anexo al presente oficio, a Usted expongo lo siguiente:

Con fundamento en el artículo 147 fracciones II y 111 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por este medio doy contestación en tiempo y forma al Recurso de Revisión notificado el 31 de marzo de 2023, a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de



Eliminado: Nombre de la persona recurrente.  
Fundamento legal: art. 116 LGTAIP y arts. 6, f. XVIII, 12, 29, f. II, 61, 62, f. I, y 63 de la LTAIPBGO.

Transparencia, interpuesto por el recurrente **XXXXXXXXXXXX** en contra de la respuesta otorgada a su solicitud de información de folio 201188323000007, presentada a través del Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que en tiempo y forma, AD CAUTELAM, doy respuesta al recurso, de la manera siguiente:

### CAPÍTULO DE HECHOS

1. Con fecha 09 de marzo de 2023, el ahora recurrente, presentó a esta Unidad de Transparencia, la solicitud con número de folio 201188323000007, mediante la cual requirió:

*[Transcripción de la solicitud de información pública]*

2. Mediante oficio MP/JUR-UT-012/2023 fechado el 24 de marzo de 2023, fue notificada la respuesta al solicitante, por el medio electrónico que solicitó se le contestara su solicitud de información, en la cual se manifestó que: **XXXXXXXXXXXX**, POR ESTE MEDIO REMITO EN ARCHIVOS PDF LA INFORMACIÓN SOLICITADA, RESPECTO DE LAS ACTAS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE 2020, 2021 A LOS QUE NO ESTAMOS OBLIGADOS A TENER, YA QUE ES UN AÑO ANTERIOR Y EL VIGENTE, ASÍ COMO LAS DE 2022, Y EN ATENCIÓN A LA PRO ACTIVIDAD Y POR LAS CARGAS DE TRABAJO, CONFORME CON EL ARTÍCULO:

Artículo 126. Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y la turnará al área competente, los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos. La entrega de información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición de la o el solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.

La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés de la o el solicitante.

En el caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles mediante acceso remoto o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

De la Ley de Transparencia vigente en el Estado, se pone a su disposición en las oficinas del Monte de Piedad, sitas en Morelos 703, Col. Centro, entre Alcalá y García Vigil, en un horario de 10 a 14 horas, para que las pueda consultar y de requerir copias de las mismas se le podrán expedir en versión pública, mediante el pago respectivo ante la secretaría de finanzas, conforme a la Ley Estatal de Derechos.

[...]

3. El día 31 de marzo del año en curso, fue notificado a este Sujeto Obligado el Recurso de Revisión número R.R.A.1.0338/2023/SICOM, presentado mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia. El cual, señala como motivo de inconformidad:

*[Transcripción del motivo de inconformidad]*

### CAPÍTULO DE ALEGATOS

1.- El ahora recurrente señala como acto que se recurre y puntos petitorios que

"NO SE ME PROPORCIONARON LOS RECIBOS DE NOMINA SOLICITADOS, MANDARON UN LINK QUE ORIENTA PLATAFORMA DE TRANSPARENCIA EN DONDE NO APARECEN LOS RECIBOS NO SE ME PROPORCIONO EL NOMBRAMIENTO DEL SECTARIO O SIMILAR, ME MANDARON LINK QUE DE ORIENTA A LA PLATAFORMA EN DONDE NO APARECE NO SE ME PROPORCIONE EL NOMBRAMIENTO DEL SUBSECRETARIO O SIMILAR, MANDARON LINK QUE ORIENTA A LA PLATAFORMA EN DONDE NO APARECE SE ME ENVIÓ UN LINK A LA PLATAFORMA NACIONAL EN DONDE NO APARECE LA CEDULA PROFESIONAL, PROFESIÓN O CARRERA DEL SECRETARIO Y SUBSECRETARIO O SIMILAR ... "

La aseveración del solicitante es temeraria y no debe ser tomado en cuenta como agravio, dado que si bien es cierto se le proporcionó el link corto o short, sin embargo no se le negó la información y la misma está en la PNT, plataforma oficial de donde se tomó el short, sin embargo se le vuelve a enviar el link y la información solicitada: que solo abre en celulares, también lo es que estos shorts se tomaron de la PNT, por lo que son válidos y oficiales, no

obstante lo anterior y conforme al principio de pro actividad se le vuelve a enviar la información y el link largo en donde podrá consultar la información.#### Sigue en pag: 5.

*[Captura de pantalla de la tarjeta informativa de la jefa del Departamento de Recursos Humanos, transcrita en el numeral 3 del presente resultando]*

*[Captura de pantalla del oficio MP/DG-0168/2023, de fecha 01 de abril, dirigido al jefe del Departamento de Servicios Generales (nivel 17 "A) del sujeto obligado, firmado por el Director General, por el cual le comunica designación de encargo]*

*[Nombramiento expedido al director general del Monte de Piedad el 3 de diciembre de 2022 y que se muestra en el numeral 4 del presente resultando]*

Por lo que refiere a que:

**"SE ME ENVÍO UN CURRÍCULUM DEL TITULAR Y HABILITADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y DEL OFICIAL DE DATOS PERSONALES, PERO LA PREGUNTA FUE QUE ACREDITARAN EL CONOCIMIENTO EN EL CARGO Y NO ES LO QUE ME MANDARON"**

Es público y notorio y de explorado derecho que es el curriculum de las personas la que nos muestra el grado o no de *expertis* de lo que se ostenta conocedor en lo mismo, máxime que en ninguna parte de la Ley General y la Ley estatal de transparencia se solicite que los titulares, encargados y/o habilitados de las Unidades de Transparencia deban ser especialistas en el tema o los titulares de protección de datos, sin embargo se le obsequio el curriculum de la titular de la unidad de transparencia, de la habilitada en donde pudo constatar que la titular de la unidad de transparencia:

En el punto IV EXPERIENCIA PROFESIONAL, señala que:

- De marzo de 2007 a marzo de 2008, desempeñé el cargo de Primera Consejera Electoral en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Oaxaca.
- De julio de 2008 a octubre de 2008, me desempeñé como Asistente del Comisionado Dr. Raúl Ávila Ortiz, en el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública de Oaxaca.
- De octubre de 2008 a diciembre de 2008, ocupé el cargo de Jefa del Departamento de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública de Oaxaca.
- De enero de 2009 a diciembre de 2010, fui Secretaria Particular y Proyectista del Dr. Raúl Ávila Ortiz, Comisionado del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública de Oaxaca.
- De enero de 2011 a julio de 2013, me desempeñé como Directora de Estudios, Formulación de Proyectos, Normatividad, Consulta y Legislación, en la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado.
- De agosto de 2013 a septiembre de 2017, ocupé el puesto de Directora General de Consulta Normativa y Prospectiva Legislativa.

Y que la habilitada de la Unidad de Transparencia y el Oficial de datos, si bien no son expertos en el tema, la primera es:

Flor Odilia López Muñoz

[...]

Grado de Estudios: Licenciatura en Administración (Cédula profesional No. 2708029)  
a) Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca.

Y el oficial de datos es Licenciado en Derecho [por la Universidad Regional del Sureste]

Por lo que al ser un derecho humano el derecho transparencia y acceso a la información, no necesitan de más herramientas que el deseo de dar un buen servicio a la comunidad de Oaxaca y el ánimo de aprender, máxime que la ley no lo exige, si bien es cierto en julio de 2023 se cumplen 15 años de que se instauró el Instituto, que se han venido especializando en la materia, peor aún no existen demasiados especialistas, por lo que no se debe exigir algo que ni el mismo órgano de transparencia cumple a veces, todos estamos aprendiendo y lo que la ley no distingue no es dable al interprete distinguir.

Todo lo anterior consta en los *curriculums* que se enviaron al solicitante, por lo que desde un inicio si se le dio la información y si la tiene en su poder, pero debía leer los *curriculums* y obtener la información, se reitera que la misma Ley dice que se le dé el link en donde aparece la información, no obstante fuimos proactivos y le mandamos todo el *currículum* de los tres cargos, por lo que desde el inicio la información se otorgó, no se le mando al link, en donde pudiera consultarla, por lo que este agravio es inoperante.



3. En tanto que a lo que señala como:

*“NO ME MANDARON LAS ACTAS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LOS EJERCICIOS 2020, 2021, 2022 SOLICITADAS”*,

El recurrente vuelve a querer engañar a ese órgano garante, al decir que no se le dieron las actas como el las pidió, en ningún momento se le niega la información, al contrario, se le dice que están a su disposición en las oficinas del Monte de Piedad, sitas en More los 703, Col. Centro, entre Alcalá y García Vigil, en un horario de 10 a 14 horas, para que las pueda consultar y de requerir copias de las mismas se le podrán expedir en versión pública, mediante el pago respectivo ante la secretaría de finanzas, conforme a la Ley Estatal de Derechos. Y se le fundamenta con el artículo que señala que se podrán poner a disposición los archivos de la documentación solicitada, por lo que al ser conforme a derecho esta respuesta, este sujeto obligado se sigue sosteniendo en que las actas están disponibles en las oficinas citadas, en un horario de 10:00 a 14:00 horas de lunes a viernes y de 10:00 a 13:00 horas los días sábados.

Al texto para mayor ilustración se vuelve a transcribir la respuesta.

Mediante oficio MP/JUR-UT-012/2023 fechado el 24 de marzo de 2023, fue notificada la respuesta al solicitante, por el medio electrónico que solicitó se le contestara su solicitud de información, en la cual se manifestó que:

~~XXXXXXXX~~, POR ESTE MEDIO REMITO EN ARCHIVOS PDF LA INFORMACIÓN SOLICITADA, RESPECTO DE LAS ACTAS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE 2020, 2021 A LOS QUE NO ESTAMOS OBLIGADOS A TENER, YA QUE ES UN AÑO ANTERIOR Y EL VIGENTE, ASÍ COMO LAS DE 2022, Y EN ATENCIÓN A LA PROACTIVIDAD Y POR LAS CARGAS DE TRABAJO, CONFORME CON EL ARTÍCULO:

Artículo 126. Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y la turnará al área competente, los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos. La entrega de información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición de la o el solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.

La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés de la o el solicitante.

En el caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles mediante acceso remoto o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

De la Ley de Transparencia vigente en el Estado, se pone a su disposición en las oficinas del Monte de Piedad, sitas en Morelos 703, Col. Centro, entre Alcalá y García Vigil, en un horario de 10 a 14 horas, para que las pueda consultar y de requerir copias de las mismas se le podrán expedir en versión pública, mediante el pago respectivo ante la secretaría de finanzas, conforme a la Ley Estatal de Derechos.

[...]

## CAPÍTULO DE PRUEBAS

**LA DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en el oficio MP/JUR-UT-012/2023 fechado el 24 de marzo de 2023, fue notificada la respuesta al solicitante, por el Sistema de respuesta a Solicitudes de Información de la PNT.

**LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES** consistentes en todo lo actuado en la solicitud de información 201188323000007, en el presente expediente y todas aquellas que puedan crear convicción en el ánimo razonable del juzgador, al momento de emitir su resolución en todo lo que favorezca a este sujeto obligado.

**POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, A USTED COMISIONADA Y SECRETARIO DE ACUERDOS, ÓRGANO GARÁNTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN**

Eliminado: Nombre de la persona recurrente.  
Fundamento legal: art. 116 LGTAIP y arts. 6, f. XVIII, 12, 29, f. II, 61, 62, f. I, y 63 de la LTAIPBGO.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, ESTE SUJETO OBLIGADO, ATENTAMENTE SOLICITA:**

**PRIMERO:** Se tenga dando cumplimiento en tiempo y forma con la contestación al Recurso supra indicado, expresando las consideraciones pertinentes, ofreciendo las pruebas y solicitando se acuerde la admisión y desahogo de las mismas, que se adjuntan al presente ocurso, las cuales por ser documentales deberán ser desahogadas por su propia y especial naturaleza en el momento procesal oportuno.

**SEGUNDO:** Ordene **SE SOBRESEA** el presente asunto, por las razones expuestas.

**TERCERO:** Se resuelva de conformidad con lo solicitado y se archive el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Sin otro asunto en particular, le reitero mis consideraciones distinguidas.  
[...]

2. Nominamiento de la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado de fecha 16 de marzo de 2023.



“2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD”

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, 16 DE MARZO DE 2023.

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 1, 6 Y 17 FRACCIÓN XVII DE LA LEY DEL MONTE DE PIEDAD DEL ESTADO DE OAXACA; ARTÍCULOS 6, 7 FRACCIÓN XVIII Y 13 FRACCIÓN X DEL REGLAMENTO INTERNO DEL MONTE DE PIEDAD DEL ESTADO DE OAXACA; ARTÍCULOS 24 FRACCIONES I Y II, Y 69 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, SE EXPIDE EL PRESENTE:

**NOMBRAMIENTO**

A LA C. **ELVIRA MORALES PÉREZ** COMO TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL MONTE DE PIEDAD DEL ESTADO DE OAXACA.

POR LO QUE EL LIC. **OMAR JULIÁN JULIÁN** LE PROTESTA: “¿PROTESTÁIS RESPETAR Y HACER CUMPLIR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; LA PARTICULAR DEL ESTADO, LAS LEYES QUE DE UNA Y OTRA EMANEN, Y LOS TRATADOS INTERNACIONALES EN GENERAL Y EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS DE LOS QUE EL ESTADO MEXICANO SEA PARTE, Y CUMPLIR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE CON LOS DEBERES DEL CARGO DE TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA QUE EL ESTADO OS HA CONFERIDO?”. EL INTERROGADO CONTESTA: **“SÍ PROTESTO”**.

HABIENDO CONTESTADO LA INTERROGADA, EL DIRECTOR GENERAL MANIFIESTA: “SI NO LO HICIEREIS ASÍ, QUE LA NACIÓN Y EL ESTADO OS LO DEMANDEN”.

  
  
LIC. **OMAR JULIÁN JULIÁN**  
DIRECTOR GENERAL

3. Tarjeta informativa de fecha 17 de abril de 2023, dirigida a la Unidad de Transparencia, remitida por la jefa del Departamento de Recursos Humanos, por la cual rinde sus manifestaciones a manera de alegatos en el siguiente sentido:

[...]

Me refiero al Recurso interpuesto el 27/03/2023 al que se le signó número de expediente R.R.A.I./0338/2023/SICOM derivado de la solicitud de acceso a la información de folio 201188323000007, de fecha 09 de marzo del año 2023, recibido de manera económica por este departamento de recursos humanos; por este conducto, se da respuesta a las preguntas que se transcriben a continuación conforme a la información que corresponde a este Departamento de Recursos Humanos que se solicita:

*"NO SE ME PROPORCIONARON LOS RECIBOS DE NOMINA SOLICITADOS, MANDARON UN LINK QUE ORIENTA PLATAFORMA DE TRANSPARENCIA EN DONDE NO APARECEN LOS RECIBOS ... "*

RESPUESTA:- Con fundamento en los artículos 127 y 130 de la Ley General de Acceso a la Información Pública; 117 y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca; y 26 del Reglamento Interno del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca; hago de su conocimiento que la información que contienen los recibos de nómina es relativa al sueldo de los trabajadores, la cual ya se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia, por tal razón, se proporcionó el enlace correspondiente; sin embargo, se detectó que dicho enlace a pesar de ser correcto, solo abre si es enviado de un dispositivo a otro directamente, por lo que, a continuación se especifica paso a paso como puede acceder a la información referente a SUELDOS:

Deberá acceder al siguiente link:  
<https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vutweb/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones>, en el que podrá consultar dicha información, debiendo seleccionar las siguientes opciones:

Estado o Federación: Oaxaca  
Institución: Monte de Piedad del Estado de Oaxaca  
Ejercicio: 2022  
Selecciona el icono: SUELDOS  
Dé click en: consultar

*"NO SE PROPORCIONO EL NOMBRAMIENTO DEL SECRETARIO O SIMILAR, ME MANDARON UNLINK QUE DE ORIENTA A LA PLATAFORMA EN DONDE NO APARECE NO SE ME PROPORCIONO EL NOMBRAMIENTO DEL SUBSECRETARIO O SIMILAR, MANDARON UN LINK QUE ORIENTA A LA PLATAFORMA NO APARECE..."*

RESPUESTA:- Adjunto al presente le remito la siguiente documentación a efecto de cumplir con la información solicitada:

1. Copia simple del Nombramiento de fecha 03 de diciembre de 2022 del C. Ornar Julian Jullian como Director General del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca, otorgado por el Ingeniero Salomón Jara Cruz, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Consta de una foja útil por un solo lado.

2. Copia simple del Oficio de designación de encargado al C. José Manuel Guzmán Avendaño, número MP/DG-0168/2023 de fecha 01 de abril de 2023, suscrito por el Lic. Omar Julian Julian, Director General del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca. Consta de una foja útil por un solo lado.

*"SE ME ENVIO UN LINK A LA PLATAFORMA NACIONAL EN DONDE NO APARECE LA CEDULA PROFESIONAL, PROFESION O CARRERA DEL SECRETARIO Y SUBSECRETARIO O SIMILAR."*

RESPUESTA:- Con fundamento en los artículos 127 y 130 de la Ley General de Acceso a la Información Pública; 117 y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca; y 26 del Reglamento Interno del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca; le informo que solicitó fue la que a continuación cito: **"4.- El nivel académico, número de cedula profesional, profesión o carrera de su secretario o similar."**; por tal razón, hago de su conocimiento que con fundamento en el Capítulo III Selección y Contratación, artículos 16 y 17 fracción VI de la Normatividad en Materia de Recursos Humanos de las Dependencias y Entidades Paraestatales de la Administración Pública del

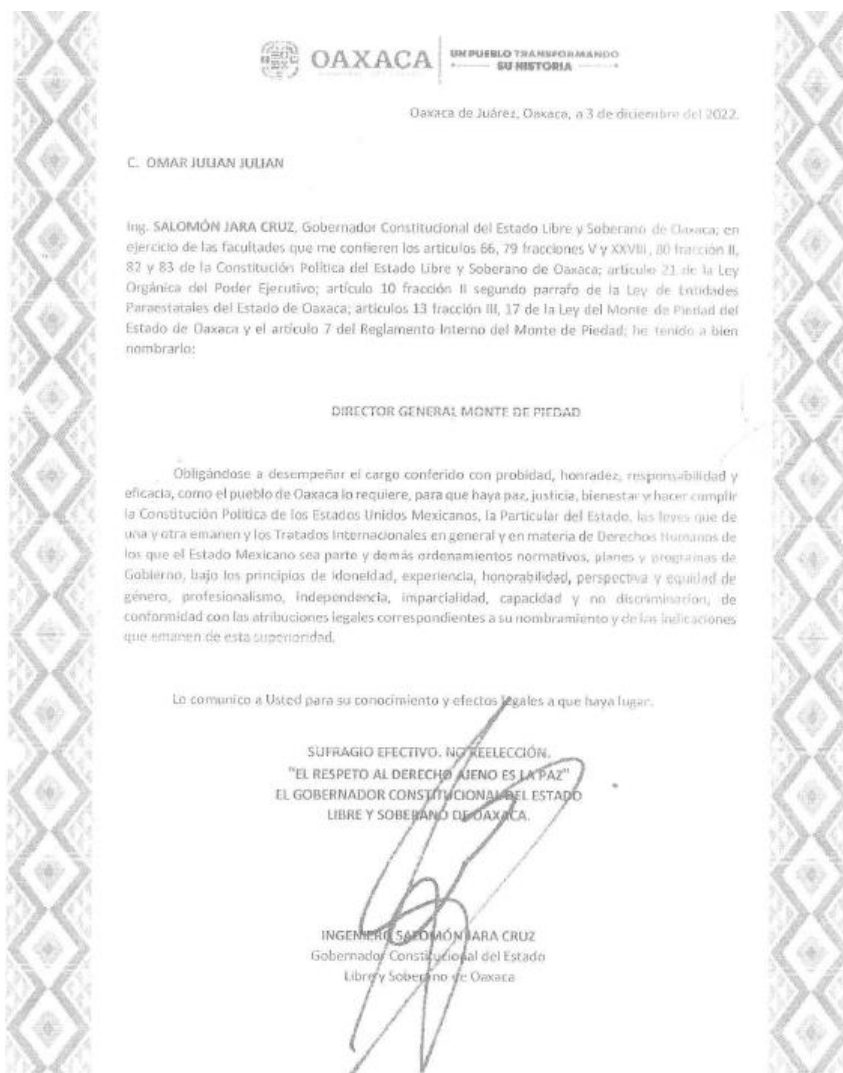
Estado de Oaxaca, así como el 26 fracción I del Reglamento Interno del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca, el personal de nuevo ingreso deberá presentar para la integración de su expediente de personal, entre otros documentos, el comprobante del último nivel académico en original para cotejo y copia, no necesariamente cédula profesional. En razón de lo anterior, le informo o que esa información se encuentra dentro de los currículos de funcionarios públicos de este Organismo, publicados en la Plataforma Nacional de Transparencia, y para tal efecto se le proporcionó el enlace correspondiente; sin embargo, se detectó que dicho enlace a pesar de ser correcto, solo abre si es enviado de un dispositivo a otro directamente, por lo que, a continuación se especifica paso a paso como puede acceder a la información referente a CURRICULUM:

Deberá acceder al siguiente link:

<https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vutweb/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones>, en el que podrá consultar dicha información, debiendo seleccionar las siguientes opciones:

Estado o Federación: Oaxaca  
Institución: Monte de Piedad del Estado de Oaxaca  
Ejercicio: 2022  
Selecciona el icono: CURRICULUM  
Dé click en: consultar

4. Nombramiento expedido al director general del Monte de Piedad el 3 de diciembre de 2022:



5. Copia del oficio MP/DG-0168/2023, de fecha 01 de abril, dirigido al jefe del Departamento de Servicios Generales (nivel 17 "A") del sujeto obligado, signado por el Director General, por el cual le comunica designación de encargo:

Derivado de las necesidades del servicio y en apego a la facultad que tiene esta Dirección General conforme a lo establecido en los artículos 17 fracciones I, V y XVII de la Ley del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca y 7 fracciones IV, V y XVIII del Reglamento Interno del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca; considerando y priorizando las necesidades de este Organismo para llevar a cabo un mejor cumplimiento de objetivos, le informo que tengo a bien designarlo Encargado del Despacho de la Dirección Administrativa del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca, a partir del 01 de abril de esta anualidad. Por tal razón tendrá la encomienda de dirigir, coordinar y continuar de manera correcta la operatividad de dicha Dirección, sin descuidar la de su propio nombramiento.

### **Sexto. Vista y cierre de instrucción**

Con fundamento en los artículos 93 fracción IV inciso d, 97 fracción I, 147 fracciones II y III y 156 de la LTAIPBG, la Comisionada Instructora ordenó poner a vista de la parte recurrente las manifestaciones realizadas por el sujeto obligado, así como la información proporcionada; lo anterior, a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera en un plazo no mayor a tres días hábiles.

Transcurrido el plazo antes señalado, la Comisionada Instructora tuvo que la parte recurrente no realizó manifestación alguna respecto a la información ofrecida por el sujeto obligado, por lo que declaró el cierre del periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

## **CONSIDERANDO:**

### **Primero. Competencia**

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por las y los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3 de la LTAIPBG; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión vigente, ambos del Órgano Garante.

### **Segundo. Legitimación**

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado, el 9 de marzo de 2023, a través del Sistema Plataforma

Nacional de Transparencia (PNT), obteniendo respuesta el día 24 de marzo de 2023, e interponiendo medio de impugnación el día 27 de marzo del mismo mes y año, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la LTAIPBG.

### Tercero. Causales de improcedencia y sobreseimiento

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la LTAIPBG, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

**IMPROCEDENCIA:** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Asimismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

**IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.** Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

#### SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

En este sentido, conforme al artículo 154 de la LTAIPBG será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo;
- II. Se esté tramitando, ante los Tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;
- III. No se actualice ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión establecidos en esta Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;



- VI. Se trate de una consulta, o
- VII. La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Por otra parte, en el artículo 155 de la misma Ley se establece que el recurso será sobreseído en los siguientes casos:

- I. Por desistimiento expreso del recurrente;
- II. Por fallecimiento del recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;
- III. Por conciliación de las partes;
- IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.

Una vez analizado el recurso de revisión, se tiene que en el presente caso no se actualiza ninguna causal de improcedencia de las referidas en el artículo 154. No obstante, respecto a las causales de sobreseimiento, se advierte que, una vez interpuesto el recurso de revisión, el sujeto obligado presentó nueva información, por lo que se procederá a analizar si se actualiza la causal prevista en 155 fracción V.

Ahora bien, del análisis de la información remitida y de los agravios expuestos por la parte recurrente, se advierte que el sujeto obligado remitió información diversa a la que envió originalmente en los **puntos 3 y 5**.

Asimismo, respecto a la información relativa a la cédula profesional del secretario y subsecretario o similar (**puntos 4 y 6**), y la formación académica que acredite el conocimiento en el cargo del/de la habilitada de la Unidad de Transparencia y oficial de datos personales (**segunda parte del punto 9 y punto 13**), en vía de alegatos se pronunció específicamente respecto a la inexistencia de las mismas.

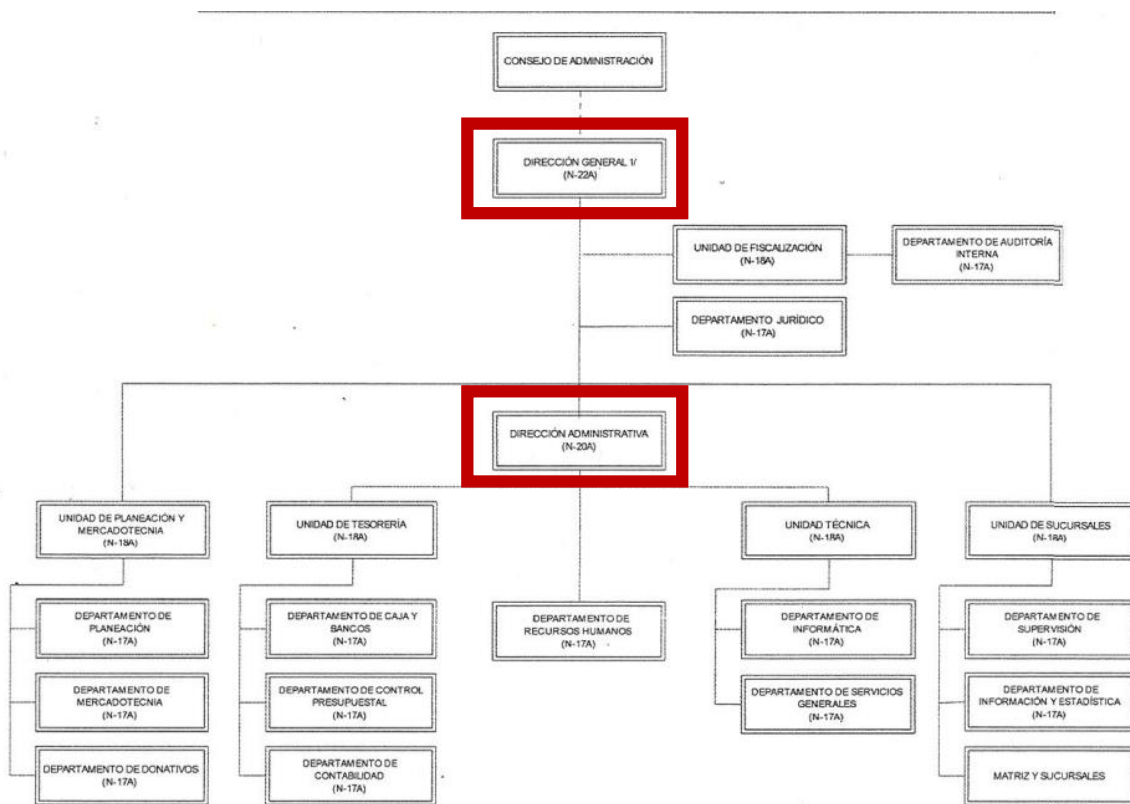
Para mejor apreciación se inserta la siguiente tabla, en la que se describe la información solicitada por la parte solicitante ahora recurrente en los **puntos 3 y 5**, el motivo de inconformidad formulado y la información brindada en alegatos.

Solicitud	Respuesta	Inconformidad	Información remitida en alegatos
3 Solicito el nombre y <b>nombramiento</b> de su secretario o similar.	Hago de su conocimiento que la información que solicita se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el portal Institucional de Monte de Piedad del Estado de Oaxaca. En razón de lo anterior, le informo que en el siguiente enlace: <a href="https://tinyurl.com/2k2ka5oh">https://tinyurl.com/2k2ka5oh</a> ; podrá consultar dicha información.	No se me proporciono el nombramiento del secretario o similar, me mandaron link que orienta a la plataforma en donde no aparece	Se remitió copia del nombramiento del director general del sujeto obligado.
5 Solicito el nombre y <b>nombramiento</b> de su subsecretario o similar.	Hago de su conocimiento que la información que solicita se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el portal Institucional de Monte de Piedad del Estado de Oaxaca. En razón de lo anterior, le informo que en el siguiente enlace: <a href="https://tinyurl.com/2k2ka5oh">https://tinyurl.com/2k2ka5oh</a> ; podrá consultar dicha información.	No se me proporciono el nombramiento del subsecretario o similar, mandaron link que orienta a la plataforma en donde no aparece	Se remitió copia del oficio por el cual se nombra como encargado a la Dirección Administrativa del sujeto obligado.

Como se puede observar, en un principio el sujeto obligado remitió un enlace electrónico, que permitió a la persona solicitante ingresar al directorio del sujeto obligado donde se pudo acceder a la denominación del puesto, el nombre, área de adscripción, nivel máximo de estudios, carrera genérica y experiencia laboral. Sin embargo, no se pudo tener acceso al nombramiento de las personas referidas en la solicitud.

Una vez admitido el recurso de revisión, el sujeto obligado remitió el nombramiento del titular del sujeto obligado, es decir, de su director general, dejando sin efectos el agravio relativo al punto 3 de la solicitud. En cuanto al punto 5, donde se solicitó el nombramiento del subsecretario o similar, el sujeto obligado remitió **copia del oficio por el cual se nombra como encargado a del despacho de la Dirección Administrativa** al jefe del Departamento de Servicios Generales (nivel 17 "A) del sujeto obligado.

En este sentido se advierte que el sujeto obligado no tiene subsecretarios y conforme a su organigrama la Dirección de Administración es el área por encima del resto de su estructura:



En este sentido se advierte que al momento de atender la solicitud no había una persona que ocupara el cargo de titular de la Dirección Administrativa, y el sujeto obligado en vía de alegatos brindó una expresión documental que se acercara a lo solicitado por el sujeto obligado, como es el oficio por el cual se nombra como

encargado de despacho **de la Dirección Administrativa** al jefe del Departamento de Servicios Generales (nivel 17 "A). Por lo que se tiene por atendida la solicitud del punto 5.

En cuanto a los **puntos 4 y 6**, se inserta la siguiente tabla, en la que se describe la información solicitada por la parte solicitante ahora recurrente, el motivo de inconformidad formulado y la información brindada en alegatos.

Solicitud	Respuesta	Inconformidad	Información remitida en alegatos
4 El nivel académico, número de cedula profesional, profesion o carrera del su secretario o similar	<b>RESPUESTA:-</b> Hago de su conocimiento que la información que solicita se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el portal Institucional de Monte de Piedad del Estado de Oaxaca. En razón de lo anterior, le informo que en el siguiente enlace: <a href="https://tinyurl.com/2k2ka5oh">https://tinyurl.com/2k2ka5oh</a> podrá consultar dicha información.	Se me envió un link a la plataforma nacional en donde no aparece la cedula profesional, profesion o carrera del secretario y subsecretario o similar.	[...] el personal de nuevo ingreso deberá presentar para la integración de su expediente de personal, entre otros documentos, el comprobante del último nivel académico en original para cotejo y copia, no necesariamente cédula profesional. En razón de lo anterior, le informo que esa información se encuentra dentro de los currículos de funcionarios públicos de este Organismo, publicados en la Plataforma Nacional de Transparencia, [...]
6 El nivel académico, numero de cedula profesional, profesion o carrera de su subsecretario o similar	Lo anterior, con fundamento en el artículo 117 y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, así como lo establecido en el artículo 26 del Reglamento Interno del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca.		

Respecto a la búsqueda de información derivado de una solicitud, la LTAIPBG señala:

**Artículo 126.** Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, **la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y la turnará al área competente**, los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos. La entrega de información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.

[...]

**Artículo 127.** Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del área del sujeto obligado, se turnará al Comité de Transparencia, el cual:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Dictará el acuerdo que confirme la inexistencia del documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; o bien, previa acreditación de la imposibilidad de su generación o reposición, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad que corresponda.

En el presente caso, se tiene que la solicitud de información relativa a la cédula profesional del titular y de quien entonces era encargado de despacho de la Dirección de Administración (**puntos 4 y 6**), fue atendida por el **Departamento de Recursos Humanos**, remitiendo el currículum de dichas personas.

Sin embargo, la parte recurrente se inconformó por la falta de entrega de información de la cédula profesional del titular y de quien entonces era encargado de despacho de la Dirección de Administración, en este sentido se tiene que la solicitud se aboca a obtener el número de la cédula profesional y no necesariamente la expresión documental.

En alegatos, respecto a la cédula profesional, el Departamento de Recursos Humanos informó que:

[...] con fundamento en el Capítulo III Selección y Contratación, artículos 16 y 17 fracción VI de la Normatividad en Materia de Recursos Humanos de las Dependencias y Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Oaxaca, así como el 26 fracción I del Reglamento Interno del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca, el personal de nuevo ingreso deberá presentar para la integración de su expediente de personal, entre otros documentos, el comprobante del último nivel académico en original para cotejo y copia, no necesariamente cédula profesional. En razón de lo anterior, le informo o que esa información se encuentra dentro de los currículos de funcionarios públicos de este Organismo, publicados en la Plataforma Nacional de Transparencia, y para tal efecto se le proporcionó el enlace correspondiente [...]

Es decir, se advierte que el sujeto obligado informa que no cuenta con la cédula profesional, y se entregó la información con la que se cuenta al proporcionar el currículum. Así, específico que tampoco está obligado a contar con el número de cédula profesional, pues para la contratación del personal solo se requiere que entregue un comprobante de su último grado de estudios y no específicamente su cédula profesional.

En este sentido se pudo corroborar que el Manual de Procedimientos del sujeto obligado no hace referencia a la entrega de cédula profesional, solo se entrega el currículum conforme al perfil de puesto:

<b>1.- Nombre del procedimiento:</b> Reclutamiento y selección de personal.
<b>Área administrativa responsable del procedimiento:</b> Departamento de Recursos Humanos.

[...]



7. Descripción del procedimiento.		
Responsable	Descripción de la actividad.	Tiempo (min/hrs)
	Inicio del procedimiento.	
Departamento de Recursos Humanos	1.- Solicita vía correo electrónico al área administrativa la propuesta para cubrir una vacante.	30 mins
Área Administrativa	2.- Elabora y turna al Departamento de Recursos Humanos solicitud de contratación, anexando: acta de nacimiento original, copia de Registro Único de Población (CURP), copia de identificación oficial vigente, original de constancia de no inhabilitación, carta de antecedentes no penales, currículum, solicitud de empleo y dos fotografías tamaño infantil. Archiva una copia de la solicitud.	3 horas
Departamento de Recursos Humanos.	3.- Recibe solicitud de contratación y acta de nacimiento original, copia de Registro Único de Población (CURP), copia de identificación oficial vigente, original de constancia de no inhabilitación, carta de antecedentes no penales, currículum, solicitud de empleo y dos fotografías tamaño infantil. Coteja si cumple con el perfil de puesto y los requisitos. Archiva solicitud de contratación y acta de nacimiento original, copia de Registro Único de Población (CURP), copia de identificación oficial vigente, original de constancia de no inhabilitación, carta de antecedentes no penales, currículum, solicitud de empleo y dos fotografías tamaño infantil.	30 mins

En este mismo sentido el artículo 17, fracción VI, de la *Normatividad en materia de recursos humanos para las dependencias y entidades de la administración pública* establece:

Artículo 17. Únicamente se aceptarán candidatos que reúnan el perfil psicotécnico y académico requerido para cubrir la plaza vacante, auxiliándose para ello en el Catálogo de Puestos vigente; asimismo deberán integrar debidamente su expediente personal con la documentación siguiente:

- I) Solicitud de empleo debidamente requisitada y firmada por el empleado.
- II) Original de acta de nacimiento reciente (Fecha de expedición: 30 días anteriores a la propuesta).
- III) Certificado médico oficial reciente, expedido por el Centro de Salud (máximo 10 días anteriores a la fecha de la propuesta).
- IV) Clave Única de Registro de Población (CURP) en original y copia para coteja.
- V) Currículum vitae con firma autógrafa.
- VI) Comprobante de último nivel académico en original para cotejo y copia.
- VII) Credencial de elector, expedida por el Instituto Federal Electoral en original para cotejo y copia.
- VIII) Constancia de No inhabilitación expedida por la Secretaría de la Contraloría (reciente: máximo 15 días anteriores a la fecha de la propuesta).
- IX) Formato de alta al IMSS debidamente requisitado y firmado por el trabajador.
- X) 2 fotografías tamaño infantil de frente.
- XI) Cédula de Protección firmada y requisitada anexando copia del acta de nacimiento de los beneficiarios.
- XII) Copia de la licencia de chofer vigente en el caso de los oficiales de transporte.
- XIII) Copia de formato de propuesta.
- XIV) Copia del nombramiento, tratándose del personal de Mandos Medios y Superiores de las Entidades.
- XV) Copia del escrito de Renuncia y aceptación de la misma tratándose del personal de Mandos Medios y Superiores de las Entidades. A falta de cualquiera de estos documentos no se recibirá la propuesta.



En cuanto al titular del sujeto obligado, el artículo 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, fracción III establece:

**ARTÍCULO 21.** Para ser titular de una Dependencia o Entidad, de la Administración Pública Estatal se requiere:

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano;
- II. Tener por lo menos 25 años de edad en la fecha de su designación;
- III. Contar con cédula profesional, título o equivalente, o experiencia probada en actividades laborales, profesionales o académicas en el ramo para el cual sea propuesto;
- IV. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- V. No haber sido condenado por delitos intencionales, patrimoniales y no estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión, y
- VI. Tener un modo honesto de vivir y aprobar la evaluación de control de confianza establecida en la ley de la materia.
- VII. Se deroga.

[...]

De esta forma se tiene que efectivamente, el sujeto obligado no tiene obligación de contar con la cédula profesional de su titular, pues la no solo la normativa del sujeto obligado, sino que la Ley citada, señala que el requisito a cumplir puede ser alguno de los siguientes documentos: cédula profesional, título o equivalente, o experiencia probada en actividades laborales, profesionales o académicas en el ramo para el cual sea propuesto. Asimismo, tampoco se advierte la obligación de contar con dicha documental o el número para el caso de la persona que ocupa la Dirección de Administración.

Por lo que se considera que el **agravio** hecho valer por la parte recurrente respecto a la falta de entrega de la cédula profesional **si bien estaba fundado, resulta inoperante**, toda vez que el sujeto obligado dio a conocer la información que conforme a su normativa no debe contar con la misma y proporcionó la información con la que contaba, es decir el currículum con la información de su licenciatura.

Sin perjuicio de lo anterior, se informa a la parte recurrente que de una búsqueda de información pública en el Registro Nacional de Profesionistas se logró encontrar que el titular de la dependencia cuenta con la siguiente cédula profesional:



**OGAIPO**

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
INFOTEL 800 004 3247

f OGAIP Oaxaca | @OGAIP\_Oaxaca



GOBIERNO DE MÉXICO Trámites Gobierno

SEP Inicio Búsqueda Preguntas frecuentes Vídeo de ayuda Contacto

**Número de Cédula:**

12445958

**Nombre:**

OMAR JULIAN JULIAN

**Género:**

HOMBRE

**Profesión:**

LICENCIATURA EN EDUCACIÓN INTERCULTURAL COMUNITARIA

**Año de expedición:**

2021

**Institución:**

UNIDAD DE ESTUDIOS SUPERIORES DE ALOTEPEC

**Tipo:**

C1

Lo mismo para quien estuvo de encargado como Director de Administración:

GOBIERNO DE MÉXICO Trámites Gobierno

SEP Inicio Búsqueda Preguntas frecuentes Vídeo de ayuda Contacto

**Número de Cédula:**  
7169858

**Nombre:**  
JOSE MANUEL GUZMAN AVENDAÑO

**Género:**  
HOMBRE

**Profesión:**  
LICENCIATURA EN CONTADURÍA PÚBLICA

**Año de expedición:**  
2011

**Institución:**  
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA BENITO JUÁREZ DE OAXACA

**Tipo:**  
C1

**Finalmente, respecto a la inexistencia** de la información relativa a la formación académica que acredite el conocimiento en el cargo de la persona habilitada de la

unidad de transparencia, así como del/de la oficial de datos personales (**segunda parte del punto 9 y el punto 13**)

Solicitud	Inconformidad	Información remitida en alegatos
9 Formación académica que acredite el conocimiento en el cargo del titular <u>y habilitado de la unidad de transparencia</u>	Se me envió un curriculum del titular y habilitado de la unidad de transparencia y del oficial de datos personales pero la pregunta fue que acreditaran el conocimiento en el cargo y no es lo que me mandaron	Es público y notorio y de explorado derecho que es el curriculum de las personas la que nos muestra el grado o no de <i>expertis</i> de lo que se ostenta conocedor en lo mismo, máxime que en ninguna parte de la Ley General y la Ley estatal de transparencia se solicite que los titulares, encargados y/o habilitados de las Unidades de Transparencia deban ser especialistas en el tema o los titulares de protección de datos
13 Formación académica que acredite el conocimiento en el cargo del <u>oficial de datos personales</u>	Se me envió un curriculum del titular y habilitado de la unidad de transparencia y del oficial de datos personales pero la pregunta fue que acreditaran el conocimiento en el cargo y no es lo que me mandaron	Es público y notorio y de explorado derecho que es el curriculum de las personas la que nos muestra el grado o no de <i>expertis</i> de lo que se ostenta conocedor en lo mismo, máxime que en ninguna parte de la Ley General y la Ley estatal de transparencia se solicite que los titulares, encargados y/o habilitados de las Unidades de Transparencia deban ser especialistas en el tema o los titulares de protección de datos

La LTAIPBG señala respecto a la búsqueda de información derivado de una solicitud:

**Artículo 126.** Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, **la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y la turnará al área competente**, los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos. La entrega de información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.

[...]

**Artículo 127.** Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del área del sujeto obligado, se turnará al Comité de Transparencia, el cual:

- V. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- VI. Dictará el acuerdo que confirme la inexistencia del documento;
- VII. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; o bien, previa acreditación de la imposibilidad de su generación o reposición, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y
- VIII. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad que corresponda.

Así, se tiene que la solicitud de información relativa a la formación académica que acredite el conocimiento en el cargo de la persona habilitada de la unidad de transparencia, así como del/de la oficial de datos personales (**puntos 9 y 13**) fue atendida por el **Departamento Jurídico**.

Ante la respuesta, la parte recurrente se inconformó porque no se proporcionó la formación académica que acredite el conocimiento en el cargo de la persona titular y



habilitada de la unidad de transparencia, así como del/de la oficial de datos personales.

En alegatos, el sujeto obligado a través del Departamento Jurídico, señaló que proporcionó el currículum donde se muestra el grado de expertis de lo que se ostenta como conocedor. Asimismo, refirió que en ninguna parte de la Ley General y la Ley estatal de transparencia se solicite que los titulares, encargados y/o habilitados de las Unidades de Transparencia deban ser especialistas en el tema o los titulares de protección de datos.

Respecto a estos puntos, es importante señalar que en su respuesta inicial el sujeto obligado remitió los currículos de Flor Odilia López Muñoz, habilitada de la Unidad de Transparencia y Felipe de Jesús Palma Flores, oficial de datos personales.

En cuanto a la respuesta y alegatos, se tiene que la solicitud de estos puntos no fue turnada a todas las unidades administrativas competentes, pues corresponde al Departamento de Recursos Humanos, recibir y resguardar la información relativa al reclutamiento del personal:

Artículo 26. El Monte de Piedad contará con un Departamento de Recursos Humanos que estará a cargo de un Jefe de Departamento, quien dependerá directamente de la Dirección Administrativa y quien tendrá las siguientes facultades:

I. Tramitar la contratación, así como la baja del personal e integración de expedientes; [...]

VII. Reclutar al personal idóneo para cada puesto;

Por lo que el procedimiento de búsqueda de información fue incompleto, ya que conforme al artículo 131 de la Ley General de Transparencia el sujeto obligado debe turnar la solicitud a todas las unidades administrativas competentes. En este sentido es de recordar al sujeto obligado que en la atención de las solicitudes de acceso debe cumplir con lo establecido en la norma.

Sin perjuicio de lo anterior, se tiene que el área que atendió la solicitud (Departamento Jurídico) remitió las documentales donde se señala la formación académica de las personas referidas.

Asimismo, se corrobora lo expuesto por él en sus alegatos, toda vez que efectivamente no existe obligación de que se cuente con formación o experiencia mínima en la materia, porque la LTAIPBG señala:

**Artículo 70.** El o la responsable de la Unidad de Transparencia de cada sujeto obligado **preferentemente** deberá contar con experiencia mínima en materias de transparencia, acceso a la información, archivos, protección de datos personales y gobierno abierto.



Por su parte, la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca* no refiere ningún requisito para el oficial de protección de datos personales:

Artículo 75.- Cada responsable contará con una Unidad de Transparencia, misma que se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley de Transparencia, la presente Ley y demás normatividad aplicable.

Sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable, para los efectos de la presente Ley, la Unidad de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

[...]

Los responsables que en el ejercicio de sus funciones sustantivas lleven a cabo tratamientos de datos personales relevantes o intensivos, podrán designar a un **oficial de protección de datos personales, especializado en la materia, quien realizará las atribuciones mencionadas en este artículo y formará parte de la Unidad de Transparencia.**

Es decir, ni la LTAIPBG ni la Ley General en la materia refiere que estos puestos tengan requisitos mínimos de experiencia o formación. Asimismo, del análisis de la normativa del sujeto obligado, no se advierte que exista un requisito específico para fungir como oficial de datos personales.

Ante la falta de dicha obligación y que no se tienen elementos de convicción para que cuente con dicha información, se estima que no era necesario que se declare formalmente la inexistencia a través de su Comité de Transparencia, conforme al criterio SO/007/2017, aprobado por el Pleno del INAI:

**Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información.** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

Por lo que el agravio hecho valer al **punto 13**, en relación con la formación académica de la habilitada de la Unidad de Transparencia y del oficial de datos personales, fue atendido en vía de alegatos, pues fue a través de dicho escrito que motivó porque era inexistente la información.

Así se tiene que con fundamento en los artículos 152 y 155, fracción V de la LTAIPBG y el artículo 53 fracción II del Reglamento del recurso de revisión vigente, se sobresee parcialmente el recurso de revisión en cuanto a los agravios expuestos a los **puntos 3 y**

**5**; el requerimiento del número de cédula profesional referida en los **puntos 4 y 6**, de la solicitud de acceso a la información; y la formación académica de la habilitada de la Unidad de Transparencia y el oficial de datos personales requerida en la **segunda parte del punto 9 y el punto 13**, respectivamente.

#### Cuarto. Litis

Como se pudo ver en el resultando primero, la parte recurrente solicitó al sujeto obligado 14 puntos de información relativa a recibos de nómina, sueldos y salarios, nombre y nombramiento de su titular y su subsecretario(a) o similar, su nivel académico, número de cédula, profesión o carrera, diversa información sobre la Unidad de Transparencia, la persona encargada de la misma, de su Comité de Transparencia y de la persona titular de la Oficina de Datos, así como el número de solicitudes de derecho de acceso a la información recibidas.

En respuesta, el sujeto obligado remitió las respuestas brindadas por la Unidad de Transparencia, el Departamento de Recursos Humanos (quien atendió los puntos 1 al 6); el Departamento Jurídico (quien atendió los puntos 7 al 14).

Inconforme con la respuesta, la persona solicitante interpuso un recurso de revisión toda vez que:

- b) La respuesta **es incompleta** pues no se le entregaron los recibos de nómina (**punto 1**); ni la información respecto a la profesión o carrera del secretario y subsecretario o similar (**puntos 4 y 6**); no se remitieron las actas del comité de transparencia de los ejercicios 2020, 2021, 2022 solicitadas (**punto 11**) y.
- c) La información proporcionada respecto a la formación académica que acredite el conocimiento en el cargo de la persona titular y habilitada de la unidad de transparencia, así como del/de la oficial de datos personales (**puntos 9 y 13**) **no corresponde con lo solicitado**;

Se excluyen de este listado, los agravios contra los **puntos 3 y 5**, así como las cédulas profesionales requeridas en los **puntos 4 y 6**, toda vez que los mismos fueron analizados y sobreseídos en el considerando anterior.

En este sentido, no se advierte inconformidad respecto a los **puntos 2, 3** (respecto al nombre del titular), **4** (respecto al nivel académico), **5** (respecto al nombre del(la) subsecretario(a) o similar), **6** (respecto al nivel académico), **7, 8, 10, 11** (en relación con el número de actas/sesiones celebradas por su comité de transparencia en los ejercicios 2020, 2021, 2022 y 2023, y la entrega de las actas de 2023) **12 y 14**.

Por lo que se entiende que, al no haber inconformidad contra estos puntos, se entienden tácitamente consentidas. Lo anterior, en atención al criterio de interpretación SO/0001/2020 aprobado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

**Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis.** Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

A efectos de facilitar la comprensión de lo anterior, se muestra a continuación una tabla con la solicitud, inconformidad e información brindada en alegatos:

Solicitud	Inconformidad	Información remitida en alegatos
1 Solicito los recibos de nomina de los mandos medios y superiores de su secretaria del mes de diciembre a la fecha.	No se me proporcionaron los recibos de nomina solicitados, mandaron un link que orienta plataforma de transparencia en donde no aparecen los recibos	[...] hago de su conocimiento que la información que contienen los recibos de nómina es relativa al sueldo de los trabajadores, la cual ya se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia, por tal razón, se proporcionó el enlace correspondiente; sin embargo, se detectó que dicho enlace a pesar de ser correcto, solo abre si es enviado de un dispositivo a otro directamente, por lo que, a continuación se especifica paso a paso como puede acceder a la información referente a SUELDOS:
2 Se me informe cuanto ganan los mandos medios y superiores de su secretaria de manera mensual, incluya sus bonos y compensaciones	No se impugnó	
3 Solicito el nombre y <b>nombramiento</b> de su secretario o similar.	No se me proporciono el nombramiento del secretario o similar, me mandaron link que de orienta a la plataforma en donde no aparece	Se <b>remitió copia del nombramiento</b> del director general del sujeto obligado.
4 El nivel academico, número de cedula profesional, profesion o carrera del su secretario o similar	Se me envio un link a la plataforma nacional en donde no aparece la cedula profesional, profesion o carrera del secretario y subsecretario o similiar.	[...] el personal de nuevo ingresó deberá presentar para la integración de su expediente de personal, entre otros documentos, el comprobante del último nivel académico en original para cotejo y copia, no necesariamente cédula profesional. En razón de lo anterior, le informo que esa información se encuentra dentro de los currículos de funcionarios públicos de este Organismo, publicados en la Plataforma Nacional de Transparencia, [...]
5 Solicito el nombre y <b>nombramiento</b> se su subsecretario o similar.	No se me proporcione el nombramiento del subsecretario o similar, mandaron link que orienta a la plataforma no aparece	Se <b>remitió copia del oficio por el cual se nombra como encargado a del despacho de la Dirección Administrativa</b> del sujeto obligado.
6 El nivel academico, numero de cedula profesional, profesion	Se me envio un link a la plataforma nacional en donde no aparece la	[...] el personal de nuevo ingresó deberá presentar para la integración de su expediente de personal, entre otros

o carrera de su subsecretario o similar	cedula profesional, profesion o carrera del secretario y subsecretario o similiar.	documentos, el comprobante del último nivel académico en original para cotejo y copia, no necesariamente cédula profesional. En razón de lo anterior, le informo que esa información se encuentra dentro de los currículos de funcionarios públicos de este Organismo, publicados en la Plataforma Nacional de Transparencia, [...]
7 Cuantos encargados/titular ha tenido la unidad de transparencia desde su conformacion a la fecha, sus nombres y nombramientos	No se impugnó	
8 Nombre y nombramiento del encargado/titular y habilitado de la unidad de transparencia de su secretaria	No se impugnó	
9 Formacion academica que acredite el conocimiento en el <b>cargo del titular</b> y habilitado de la unidad de transparencia	Se me envio un curriculum del titular y habilitado de la unidad de transparencia y del oficial de datos personales pero la pregunta fue que acreditaran el conocimiento en el cargo y no es lo que me mandaron	Es público y notorio y de explorado derecho que es el curriculum de las personas la que nos muestra el grado o no de <i>expertis</i> de lo que se ostenta conocedor en lo mismo, máxime que en ninguna parte de la Ley General y la Ley estatal de transparencia se solicite que los titulares, encargados y/o habilitados de las Unidades de Transparencia deban ser especialistas en el tema o los titulares de protección de datos
10 Nombre , cargos y acta de instalacion de comite de transparencia	No se impugnó	
11 Cuantos actas celebros su comite de transparencia en los ejercicios 2020, 2021, 2022 y 2023, se me den las mismas por este medio	No me mandaron las actas del comite de transparencia de los ejercicios 2020, 2021, 2022 solicitadas.	[...] se le dice que están a su disposición en las oficinas del Monte de Piedad, sitas en Morelos 703, Col. Centro, entre Alcalá y García Vigil, en un horario de 10 a 14 horas, para que las pueda consultar y de requerir copias de las mismas se le podrán expedir en versión pública, mediante el pago respectivo ante la secretaria de finanzas, conforme a la Ley Estatal de Derechos. Y se le fundamenta con el artículo que señala que se podrán poner a disposición los archivos de la documentación solicitada, por lo que al ser conforme a derecho esta respuesta, este sujeto obligado se sigue sosteniendo en que las actas están disponibles en las oficinas citadas, en un horario de 10:00 a 14:00 horas de lunes a viernes y de 10:00 a 13:00 horas los días sábados.
12 Nombre y nombramiento del oficial de datos personales	No se impugnó	
14 Solicito me informe cuantas solicitudes de derecho de informacion a recibido del 1 de enero 2023 a la fecha	No se impugnó	

Así de la lectura de la información proporcionada en alegatos, se advierte que el sujeto obligado reitera su respuesta inicial respecto a los **puntos 1, 4, 6 y 9 (primera parte)**, reforzando la fundamentación y motivación de su respuesta inicial.

Respecto al **punto 1** donde se piden los recibos de nómina específica “que la información que contienen los recibos de nómina es relativa al sueldo de los trabajadores, la cual ya se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia”, información que se encuentra en el vínculo que se remitió inicialmente.

Para los **puntos 4 y 6**, donde se inconforma que en el link remitido no aparece profesión o carrera del titular y el/la subsecretaria o similar, el sujeto obligado informa que al momento de integrar el expediente del personal se solicita el comprobante del último nivel académico, por lo que no es necesario que proporcionen la cédula profesional. Así informa que la información solicitada se encuentra dentro del currículo proporcionado en la respuesta inicial.

Para el punto **9** señala que remitió el currículum de la persona que funge como titular de la Unidad de Transparencia, en el que se muestra el grado o no de expertis de lo que se ostenta condecorador, refiriendo que la normativa en la materia no solicita que las personas titulares, encargadas y/o habilitadas de datos personales, deben ser especialistas en el tema.

Respecto al **punto 11**, se advierte una modificación pues si bien en la respuesta inicial la jefa del Departamento Jurídico sólo le informó el número de sesiones (actas) sin pronunciarse respecto a las copias de las mismas, como se aprecia a continuación:

**11 CUANTOS ACTAS CELEBRÓ SU COMITÉ DE TRANSPARENCIA EN LOS EJERCICIOS 2020, 2021, 2022 Y 2023, SE ME DEN LAS MISMAS POR ESTE MEDIO**

1. 2020 6 Ordinarias; 8 Extraordinarias.
2. 2021 6 Ordinarias; 7 Extraordinarias.
3. 2022 6 Ordinarias; 2 Extraordinarias.
4. 2023 Acta de Integración o Constitución del Comité de Transparencia del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca y 2 Ordinarias.

Así, en vía de alegatos aclaró que las mismas se ponían a disposición en las oficinas del sujeto obligado, señalando dirección y horario para su consulta.

En atención a las constancias que obran en el expediente, las nuevas manifestaciones realizadas por el sujeto obligado en alegatos, así como la obligación establecida en el artículo 142 de la LTAIPBG relativa a la suplencia de la queja y el artículo 20 de la Ley

General de Transparencia y Acceso a la Información pública, que establece que todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita, la presente resolución analizará los siguientes agravios:

- a) **La entrega de información que no corresponde** con lo solicitado respecto a los recibos de nómina (**punto 1**).
- b) **Inexistencia** de la información relativa a la formación académica que acredite el conocimiento en el cargo de la persona titular de la unidad de transparencia, (**punto 9, primera parte**).
- c) La respuesta **es incompleta**, pues no se encontró la profesión o carrera del secretario y subsecretario o similar (**puntos 4 y 6**).
- d) La puesta a disposición de la información en una modalidad distinta a la solicitada, respecto a las actas del Comité de Transparencia de los ejercicios 2020, 2021, 2022 solicitadas (**punto 11**).

#### Quinto. Análisis de fondo

- A. **La entrega de información que no corresponde** con lo solicitado respecto a los recibos de nómina (**punto 1**).

El artículo 2 de la LTAIPBG señala que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Dicho derecho se ejerce sobre “[t]oda la información generada, obtenida, adquirida, modificada o en posesión de cualquier sujeto obligado o autoridad”. Asimismo, es posible limitar de forma excepcional aquella información considerada como reservada y confidencial”.

De esta forma, la **información pública**, es todo conjunto de datos, **documentos**, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su acceso.

Así, se tiene que la persona solicitante solicitó copia de los recibos de nómina, es decir una documental específica. Si bien el sujeto obligado remitió información relacionada con sueldos y salarios, toda vez que proporcionó el vínculo electrónico que dirige a la publicación de dicha información en la Plataforma Nacional de Transparencia. No se puede tener como garantizado el derecho de acceso a la información, toda vez que en el presente caso se solicitó tener acceso a las documentales que amparan dicha información, es decir los recibos de nómina.

En este sentido, es importante señalar que si bien los sujetos obligado deben poner a disposición del público la información contenida en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la correspondiente a la LTAIPBG, conforme a su tabla de aplicabilidad, esto no significa que el derecho de acceso a la información se ejerza solo sobre esta información, sino sobre toda documental que sea generada, obtenida, adquirida, modificada o en posesión en el ejercicio de una función pública o por financiamiento público, como es el pago de nómina.

En esta tesitura, se tiene que el sujeto obligado no atendió la solicitud siguiendo el principio de congruencia que debe atender todo acto administrativo, siguiendo el criterio de interpretación reiterado SO/007/2017 aprobado por el Pleno del INAI:

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

De esta forma se advierte que no existe concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado.

Por lo que se estima que el agravio hecho valer por la parte recurrente respecto al **punto 1** de su solicitud se encuentra fundado, toda vez que el sujeto obligado debió remitir los recibos de nómina de los mandos medios y superiores del mes de diciembre a la fecha de la solicitud (9 de marzo de 2023).

Ahora bien, toda vez que dichos recibos pueden contener información confidencial, como son deducciones personales, estados de cuenta de las y los servidores públicos, números de seguridad social, entre otros, el sujeto obligado deberá entregar los mismos en versión pública con fundamento en el **artículo 4 de la LTAIPBG**, junto con el acta emitida por el Comité de Transparencia por el que confirme dicha versión pública, llevando a cabo el procedimiento establecido en el **artículo 137 de la LGTAIP**; en los **artículos 63, 65 y 66 de la LTAIPBG**, y los *Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de*



versiones públicas, cuya última reforma fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2022.<sup>1</sup>

Respecto a la información que puede configurarse el carácter confidencial, en el **artículo 61** de la LTAIPBG:

**Artículo 61.** La información que se refiere a la vida privada y los datos personales es confidencial y mantendrá ese carácter de manera indefinida y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, o sus representantes legales, y los servidores públicos que requieran conocerla para el debido ejercicio de sus funciones.

Los sujetos obligados deberán tomar las medidas pertinentes para proteger la información que refiere a la vida privada y los datos personales de menores de edad que obren en sus archivos.

Conforme a lo anterior, en el caso de que las documentales solicitadas contenga información clasificada como confidencial, procede elaborar una versión pública donde se teste la información que cumple las características para ser considerada confidencial. Lo anterior con base en los siguientes argumentos:

- **Deducciones personales:** las mismas corresponden a descuentos referentes al ámbito privado de la persona a la que se les hacen, como pudieran ser aquellas derivadas de una resolución judicial, la contratación de un seguro o descuentos por préstamos personales; las mismas revelan parte de las decisiones que adopta una persona respecto al uso y destino de su remuneración salarial, la cual incide en la manera en que se integra su patrimonio, por lo que, se considera que esa información no es de carácter público, sino que constituye información confidencial en virtud de que corresponden a decisiones personales y se debe clasificar como información confidencial. En este sentido se excluyen y por tanto son públicas aquellas deducciones establecidas por ley como retención de los impuestos sobre la renta y contribuciones de seguridad social.
- **Registro Federal de Contribuyente, Clave Única de Registro de Población, número de seguridad social.** En relación con esta información, al resolver el recurso de revisión identificado con el número RDA 0843/12<sup>2</sup>, el INAI estableció:

Ahora bien, no pasa desapercibido para este Instituto que en el caso de que los recibos de pago que el sujeto obligado entregue al particular contengan información confidencial, tales como: **Registro Federal de Contribuyente, Clave Única de Registro de Población, número de filiación, número de seguridad social**, descuentos derivados de una orden

<sup>1</sup> Publicación disponible en:

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5671860&fecha=18/11/2022#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5671860&fecha=18/11/2022#gsc.tab=0). Se puede acceder directamente a las reformas en el siguiente vínculo: [www.dof.gob.mx/2022/INAI/Acuerdo-CONAIPSNTACUERDOORD02-10102022-03.pdf](http://www.dof.gob.mx/2022/INAI/Acuerdo-CONAIPSNTACUERDOORD02-10102022-03.pdf)

<sup>2</sup> <http://consultas.ifai.org.mx/Sesionessp/Consultasp> (Número de Expediente: RDA 843; Año 2012; Comisionada Ponente: Jacqueline Peschard Mariscal; Dependencia/Entidad: Instituto Politécnico Nacional IPN; Sentido de la Resolución: Revoca)

judicial, así como las deducciones que se desprendan de decisiones personales de los servidores públicos que impacten en su patrimonio; el IPN deberá elaborar una versión pública en la que teste dichos datos personales, en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracción II y 18, fracción de la LFTAIPG.

**B. Inexistencia** de la información relativa a la formación académica que acredite el conocimiento en el cargo de la persona titular de la Unidad de Transparencia (**punto 9, primera parte**).

Respecto a la búsqueda de información derivado de una solicitud, la LTAIPBG señala:

**Artículo 126.** Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, **la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y la turnará al área competente**, los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos. La entrega de información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.

[...]

**Artículo 127.** Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del área del sujeto obligado, se turnará al Comité de Transparencia, el cual:

- IX. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- X. Dictará el acuerdo que confirme la inexistencia del documento;
- XI. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; o bien, previa acreditación de la imposibilidad de su generación o reposición, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y
- XII. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad que corresponda.

Así, se tiene que la solicitud de información relativa a la formación académica que acredite el conocimiento en el cargo de la persona titular de la Unidad de Transparencia (**punto 9, primera parte**) fue atendida por el **Departamento Jurídico**, en el que remitió su currículum. Ante la respuesta, la parte recurrente se inconformó porque no se proporcionó la formación académica que acredite el conocimiento en el cargo de la persona titular de la unidad de transparencia.

En alegatos, el sujeto obligado a través del Departamento Jurídico, señaló que proporcionó el currículum donde se muestra el grado de expertis de lo que se ostenta como conocedor. Asimismo, refirió que en ninguna parte de la Ley General y la Ley estatal de transparencia se solicite que los titulares, encargados y/o habilitados de las Unidades de Transparencia deban ser especialistas en el tema o los titulares de protección de datos.

De un análisis del currículum de la **titular de la Unidad de Transparencia** se advierte que la misma cuenta con formación académica en el tema, al referir que se aprobó el

Primer Curso de Formación Docente "Transparencia y Acceso a la Información Pública", de julio a agosto de 2010. Aunado a que cuenta con experiencia profesional al haber sido Jefa del Departamento de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública de Oaxaca.

Por lo que el **agravio** hecho valer respecto al **punto 9 (primera parte)**, resulta **infundado**, pues en la respuesta inicial el sujeto obligado proporcionó información relativa a la formación académica en el cargo como titular de la Unidad de Transparencia.

**C.** La respuesta es **incompleta**, pues no se encontró la profesión o carrera del secretario y subsecretario o similar (**puntos 4 y 6**), ni se remitieron las actas del Comité de Transparencia de los ejercicios 2020, 2021, 2022 solicitadas (**punto 11**).

Como se refirió anteriormente, las respuestas de los sujetos obligados a las solicitudes de acceso a la información deben ser congruentes y exhaustivas. En este sentido, estas deben atender todos los puntos de información requeridos y deben corresponder con lo solicitado.

Ahora bien, en los puntos 4 y 6, la parte recurrente solicitó la profesión o carrera del titular y quien fungía como Director(a) de Administración. En respuesta el sujeto obligado remitió un vínculo donde señaló que podía encontrar la información curricular.

- <https://tinyurl.com/2k2ka5oh>

Ante la inconformidad de la persona solicitante, en vía de alegatos, reiteró su respuesta e informó que la información se encontraba dentro de los currículos de los funcionarios públicos.

En este sentido, la ponencia actuante procedió a verificar la información que se había proporcionado en la respuesta inicial logrando acceder a la siguiente información.

**INFORMACIÓN PÚBLICA**

Institución: MONTE DE PIEDAD DEL ESTADO DE OAXACA  
 Ejercicio: 2022

**CURRÍCULA DE FUNCIONARIOS**

Institución: MONTE DE PIEDAD DEL ESTADO DE OAXACA  
 Ley: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública  
 Artículo: 70  
 Fracción: XVII

Esta información se actualiza cada TRIMESTRE y debe permanecer publicada, de manera obligatoria, solo la información más reciente (vigente); por tanto, no es exigible que se conserve la información de periodos anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta **CONSULTAR**

Filtros de búsqueda

Se encontraron **88** resultados, da clic en **i** para ver el detalle. **DESCARGAR** **DENUNCIAR**

Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del período	Fecha de término del período	Denominación del cargo	Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	Nivel máximo de estudios
2022	01/10/2022	31/12/2022	JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA	FRNACISCO	GOMEZ	FLORES	Licenciatura
2022	01/10/2022	31/12/2022	JEFE DE UNIDAD DE TESOR...	LEONOR	SILVA	CELON	Licenciatura

Así se pudo acceder al currículum de Omar Julián Julián (director general) y de Jose Manuel Guzmán Avendaño, quien fungió como encargado de despacho del Director de Administración conforme al oficio de fecha 1 de abril de 2023.



## OMAR JULIÁN JULIÁN

- Omar Julián Julián  
Lic. Educación Intercultural Comunitaria
- Director General
- Licenciatura
- 951 501 6267 /  
direccion.general@monteopedad.gob.mx

### Experiencia laboral

**Secretaría de Pueblos Originarios del Comité Ejecutivo Nacional**  
 Enlace administrativo  
 2021-2022  
 Gestiones Administrativas.  
 Conocimientos adquiridos: administración pública, jurídicos, comunicación, liderazgo, planificación.

**Senado de la República**  
 Enlace administrativo  
 2018-2021  
 Gestiones Administrativas.  
 Conocimientos adquiridos: administración pública, jurídicos, comunicación, contabilidad, logística.

### Formación Continua

**Instituto Universitario del Prado**  
 Contaduría y Finanzas  
 2021-actualidad  
 Licenciatura

**Unidad de Estudios Superiores de Alotepec**  
 Educación Intercultural Comunitaria  
 2018  
 Licenciatura



## C.V. versión pública



# JOSE MANUEL GUZMAN AVENDAÑO

### Experiencia laboral

Secretaría del Trabajo del estado de Oaxaca

Director Administrativo

01 de Septiembre de 2010– 30 de Noviembre 2016

Actividades realizadas

Coordinar los trabajos administrativos en general de esta secretaría, supervisar al área de recursos humanos, supervisar al área de recursos financieros, supervisar al área de recursos materiales, supervisar al área de proyectos especiales. Esta secretaría fue de nueva creación por lo que se empezó de cero con la elaboración del organigrama de personal, contratación de la plantilla de del personal para cada área de trabajo, creación del presupuesto para la elaboración de los distintos programas, contratación del edificio y la adecuación del mismo para todas las áreas que se requieran en esta secretaría, adquisición del parque vehicular, planeación y asignación de tareas de todas las áreas.

Diversos Municipios del estado de Oaxaca

Contralor y Asesor Municipal

-  Maestro en Ciencias Administrativas
-  Director de Servicios Generales
-  Maestría en ciencias Administrativas

Como se puede apreciar, en ambos currículos se encuentra su profesión o carrera. En este sentido, se considera infundado el agravio hecho valer por el particular respecto a los puntos 4 y 6, en la parte relativa a la falta de entrega de la profesión o carrera del secretario y subsecretario o similar. Toda vez que se verificó que dicha información se encuentra contenida en los currículums proporcionados en la respuesta inicial.

- D.** La puesta a disposición de la información en una modalidad distinta a la solicitada, respecto a las actas del Comité de Transparencia de los ejercicios 2020, 2021, 2022 solicitadas (**punto 11**).

Ahora bien, en relación con la falta de entrega de las actas del Comité de Transparencia de los ejercicios 2020, 2021, 2022 solicitadas (**punto 11**), como se refirió en su respuesta inicial no se pronunció al respecto y una vez admitido el recurso de revisión señaló que las ponía a disposición en sus oficinas. Es decir, existió un cambio de modalidad de entrega.

Respecto a la modalidad de entrega en una solicitud de acceso a la información, la LTAIPBG, señala:

**Artículo 122.** La solicitud de información que se presente deberá contener cuando menos los siguientes datos:

- I. Los datos de identificación del sujeto obligado a quien se dirija;
- II. La descripción del o los documentos o la información que se solicita;

III. El lugar o medio para recibir la información y las notificaciones. En el caso de que el solicitante no señale lugar o medio para recibir la información y las notificaciones, éstas se realizarán por lista que se fije en los estrados de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado que corresponda, y

IV. La modalidad en la que prefiere se otorgue la información, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, copias simples, certificadas, reproducción digitalizada, u otro tipo de medio electrónico, previo el pago de derechos que en su caso proceda.

**Artículo 126.** Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y la turnará al área competente, los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos. La entrega de información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.

La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante.

En el caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles mediante acceso remoto o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

**Artículo 128.** La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.

En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Transparencia se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades, podrá proporcionarle una impresión de la misma.

En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se le hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

**Artículo 136.** Excepcionalmente, cuando de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado a través de sus unidades administrativas, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

En todo caso se facilitará su copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado, que en su caso aporte el solicitante.

Por su parte, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) establece:

**Artículo 133.** El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

De lo anterior, se advierte que la LTAIPBG, establece que el acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate, no

comprende el procesamiento de la misma ni el presentarla conforme al interés de la parte solicitante. En caso de que el acceso a la información implique análisis, estudio o procesamiento de documentos, cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud en los plazos establecidos para dichos efectos, se pondrá a disposición de la persona solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

Sin embargo, el artículo 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que debe darse en la modalidad de entrega elegida por la o el solicitante, sólo cuando no pueda entregarse de esta forma, deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega para lo cual deberá fundar y motivar esta necesidad.

De la normativa transcrita y en aplicación del artículo 1º de la Constitución Política local y nacional, y el principio *pro persona*, se advierte que los sujetos obligados en materia de transparencia **deberán de atender las solicitudes de acceso a la información en la modalidad de reproducción y entrega solicitada**. En caso de que **de forma fundada y motivada** no pueda atender la modalidad requerida, deberá ofrecer otras modalidades.

Ahora bien, en el presente caso, se tiene que el sujeto obligado fundamenta y motiva el cambio de modalidad en los siguientes argumentos:

- NO ESTAMOS OBLIGADOS A TENER, YA QUE ES UN AÑO ANTERIOR Y EL VIGENTE, ASÍ COMO LAS DE 2022
- POR LAS CARGAS DE TRABAJO

Es decir, se advierte que el sujeto obligado refiere que no proporciona las actas de comité en versión electrónica, toda vez que conforme al artículo 70 de la LGTAIP, fracción XXXIX que señala:

**Artículo 70.** En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:  
[...]

**XXXIX.** Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados

Asimismo, conforme a los *Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y*



Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, establece:

**Periodo de actualización:** semestral, respecto de las sesiones y resoluciones.

El calendario de las sesiones a celebrar, se publicará en el primer trimestre de cada año y se actualizará trimestralmente con los hipervínculos a las actas de las sesiones y la información de las sesiones extraordinarias que, en su caso, se celebren.

Respecto a los integrantes del Comité de transparencia, se actualizará trimestralmente la información correspondiente.

**Conservar en el sitio de Internet:** información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.

Respecto de los integrantes del Comité de Transparencia, información vigente.

**Aplica a:** todos los sujetos obligados con excepción de los expresamente señalados en el artículo 43 de la Ley General

Al respecto, es importante señalar que dicha normativa hace referencia a las obligaciones de transparencia y a aquella información que debe estar disponible al público sin que medie solicitudes de acceso a la información.

Ahora bien, por el periodo de solicitud de información, si bien el sujeto obligado no debe tener publicadas las actas de 2020 y 2021, esto no significa que en su momento no las haya publicado y que deban estar en sus archivos en versión electrónica. Asimismo, y conforme a la normativa que el propio sujeto obligado refiere, la información de 2022 debería ser pública.

En este sentido, se determina que no se encuentra debidamente fundado y motivado el cambio de modalidad de entrega de la información, por lo que se encuentra fundado el agravio hecho valer por la parte recurrente.

\* \* \*

En el presente caso, se advierte que el sujeto obligado al dar respuesta a la presente resolución remitió documentación que contaba con datos personales como era dirección, correo y teléfono particulares, fecha de nacimiento, estado civil. Información contenida en los currículums remitidos. En este sentido, se exhorta al sujeto obligado a garantizar la protección de los datos personales en su posesión y llevar a cabo la versión pública de los documentos que contengan datos personales de carácter confidencial, en atención a lo establecido en los **artículos 4, 63, 65 y 66 de la LTAIPBG**, y los *Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información*.





## Sexto. Decisión

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Quinto de esta Resolución este Consejo General considera **parcialmente fundados** los motivos de inconformidad expresados por la parte recurrente de conformidad con lo siguiente:

- El agravio hecho valer por la parte recurrente respecto al **punto 1** de su solicitud se encuentra **fundado**, toda vez que el sujeto obligado debió remitir los recibos de nómina de los mandos medios y superiores del mes de diciembre a la fecha de la solicitud (9 de marzo de 2023).
- El **agravio** hecho valer respecto al **punto 9, primera parte**, resulta **infundado**, pues en la respuesta inicial el sujeto obligado proporcionó información relativa a la formación académica en el cargo como titular de la Unidad de Transparencia.
- Se considera **infundado** el agravio hecho valer respecto a los **puntos 4 y 6**, en la parte relativa a la falta de entrega de la profesión o carrera del secretario y subsecretario o similar. Toda vez que se verificó que dicha información se encuentra contenida en los currículums proporcionados en la respuesta inicial.
- Respecto a la entrega de las actas del Comité de Transparencia de los años 2020, 2021 y 2022 (**punto 11**), se considera que el cambio de modalidad no se encuentra debidamente fundado y motivado, por lo que se encuentra **fundado** el agravio hecho valer.

En consecuencia, se ordena al sujeto obligado a **modificar** su respuesta a efecto de:

- a) Punto 1.** Remitir los recibos de nómina de los mandos medios y superiores del mes de diciembre a la fecha de la solicitud (9 de marzo de 2023) en versión pública, con fundamento en el **artículo 4 de la LTAIPBG**, junto con el acta emitida por el Comité de Transparencia por el que confirme dicha versión pública, llevando a cabo el procedimiento establecido en el **artículo 137 de la LGTAIP**; en los **artículos 63, 65 y 66 de la LTAIPBG**, y los *Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*, cuya última reforma fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2022.
- b) Punto 11.** Entregar las actas del Comité de Transparencia de los años 2020, 2021 y 2022 en formato electrónico.

Con fundamento en los artículos 152 y 155, fracción V de la LTAIPBG y el artículo 53 fracción II del Reglamento del recurso de revisión vigente, se sobresee parcialmente el

recurso de revisión en cuanto a los agravios expuestos a los **puntos 3 y 5**; la solicitud de la cédula profesional referida en los **puntos 4 y 6**, y los **puntos 9, segunda parte, y 13** de la solicitud de acceso a la información, referentes a la formación académica de la habilitada de la Unidad de Transparencia y el oficial de datos personales.

### **Séptimo. Medidas para el cumplimiento**

En caso de que el sujeto obligado incumpla de la presente Resolución dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo de la LTAIPBG y 77 del Reglamento del Recurso de Revisión aplicable; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley local de la materia.

### **Octavo. Protección de datos personales**

Para el caso en que la información que se ordenó entregar contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el sujeto obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

### **Noveno. Versión pública**

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la LTAIPBG, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

**RESUELVE:**

**Primero.** Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

**Segundo.** Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Quinto de esta Resolución este Consejo General considera **parcialmente fundados** los motivos de inconformidad expresados por la parte recurrente de conformidad con lo siguiente:

- El agravio hecho valer por la parte recurrente respecto al **punto 1** de su solicitud se encuentra **fundado**, toda vez que el sujeto obligado debió remitir los recibos de nómina de los mandos medios y superiores del mes de diciembre a la fecha de la solicitud (9 de marzo de 2023).
- El **agravio** hecho valer respecto al **punto 9, primera parte**, resulta **infundado**, pues en la respuesta inicial el sujeto obligado proporcionó información relativa a la formación académica en el cargo como titular de la Unidad de Transparencia.
- Se considera **infundado** el agravio hecho valer respecto a los **puntos 4 y 6**, en la parte relativa a la falta de entrega de la profesión o carrera del secretario y subsecretario o similar. Toda vez que se verificó que dicha información se encuentra contenida en los currículums proporcionados en la respuesta inicial.
- Respecto a la entrega de las actas del Comité de Transparencia de los años 2020, 2021 y 2022 (**punto 11**), se considera que el cambio de modalidad no se encuentra debidamente fundado y motivado, por lo que se encuentra **fundado** el agravio hecho valer.

En consecuencia, se ordena al sujeto obligado a **modificar** su respuesta a efecto de:

- c) Punto 1.** Remitir los recibos de nómina de los mandos medios y superiores del mes de diciembre a la fecha de la solicitud (9 de marzo de 2023) en versión pública, con fundamento en el **artículo 4 de la LTAIPBG**, junto con el acta emitida por el Comité de Transparencia por el que confirme dicha versión pública, llevando a cabo el procedimiento establecido en el **artículo 137 de la LGTAIP**; en los **artículos 63, 65 y 66 de la LTAIPBG**, y los *Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*, cuya última reforma fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2022.

d) **Punto 11.** Entregar las actas del Comité de Transparencia de los años 2020, 2021 y 2022 en formato electrónico.

Con fundamento en los artículos 152 y 155, fracción V de la LTAIPBG y el artículo 53 fracción II del Reglamento del recurso de revisión vigente, se sobresee parcialmente el recurso de revisión en cuanto a los agravios expuestos a los **puntos 3 y 5**; la solicitud de la cédula profesional referida en los **puntos 4 y 6**, y los **puntos 9, segunda parte, y 13** de la solicitud de acceso a la información, referentes a la formación académica de la habilitada de la Unidad de Transparencia y el oficial de datos personales.

**Tercero.** Esta Resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 153 fracción IV y 156 de la LTAIPBG.

**Cuarto.** En cumplimiento a lo dispuesto por la última parte del artículo 137 de la LTAIPBG, se informa a la parte recurrente que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado derivada del cumplimiento de esta Resolución, es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta mediante recurso de revisión ante este Instituto.

**Quinto.** De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 157 de la LTAIPBG, se **ordena** al sujeto obligado que dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a la presente Resolución, informe por escrito a este Órgano Garante al respecto, **apercibido** que, en caso de no hacerlo, se promoverá la aplicación de las sanciones y responsabilidades a que haya lugar conforme a las Leyes aplicables.

**Sexto.** Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos en el resolutivo anterior, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo, de la LTAIPBG y 77 del Reglamento del Recurso de Revisión aplicable; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; para el caso en que, agotadas las medidas de apremio, persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 168 de la Ley local de la materia.

**Séptimo.** Protéjanse los datos personales en términos de los Considerandos Octavo y Noveno de la presente Resolución.

**Octavo.** Notifíquese a las partes la presente Resolución a la parte recurrente a través de la PNT.

**Noveno.** Una vez cumplida la presente Resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, con asistencia del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**Conste.**

Comisionado Presidente

\_\_\_\_\_  
Licdo. Josué Solana Salmorán

Comisionada

Comisionada Ponente

\_\_\_\_\_  
Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

\_\_\_\_\_  
Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Comisionada

Comisionado

\_\_\_\_\_  
Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez

\_\_\_\_\_  
Mtro. José Luis Echeverría Morales

Secretario General de Acuerdos

\_\_\_\_\_  
Licdo. Luis Alberto Pavón Mercado

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I./0338/2023/SICOM